

ACTA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO – DOS MIL ONCE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las doce horas del día diez de septiembre del año dos mil once, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Ing. Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Arq. Hugo Alfredo Barrientos Clará, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Ing. Carlos Alberto Santos Melgar; los Directores Adjuntos: Lic. Edwin Ernesto Flores Sánchez, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Cristóbal Cuellar Alas y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltaron con excusa Legal el Director Propietario: Lic. Francisco Antonio Chicas Batres y el Director Adjunto: Ing. Carlos José Guerrero Contreras. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Extraordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

“””1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

“””2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informes del Señor Presidente, 5) Solicitud del Señor Presidente, 6) Informes, 6.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 7) Solicitudes, 7.1) Comisión Especial de Alto Nivel, 7.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 7.3) Gerencia de la Región Occidental, 7.4) Gerencia de la Región Oriental, 7.5) Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos, 8) Varios.

La Junta de Gobierno aprueba la agenda a desarrollar en la presente reunión.

“””3) La Secretaria de la Junta de Gobierno procedió a leer el acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

“””4) Informes del señor Presidente

“””4.1) El Señor Presidente informa que asistió a reunión en Casa Presidencial, en la cual se dio a conocer el Proyecto de la Ley General del Agua y para la creación de dicha Ley, ANDA no fue tomada en cuenta, y como referente solamente está el MOPTVDU; el próximo lunes 12 de los corrientes, se reunirá con los miembros de la Fracción del Medio Ambiente de la Asamblea Legislativa, para hacer del conocimiento las observaciones de los representantes de ANDA que se hicieron, porque no puede haber una Ley que riñe con las Leyes de ANDA y con la Ley de Agua Potable y Saneamiento, ya que ANDA como ente rector debe de ser tomado en cuenta.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

“”4.2) El Señor Presidente informó que presentará una carta a Casa Presidencial, como respaldo para la Junta Gobierno de la Institución referente a las Misiones Oficiales, ya que ANDA por ser una Institución Autónoma, no está comprendida en el Decreto de Austeridad. Para que haya Transparencia y poder justificar las autorizaciones para becas y no perder la oportunidad de capacitar el equipo técnico y operativo de la institución.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

“”5) Solicitud del señor Presidente

A solicitud del señor Presidente se somete a consideración de la Junta de Gobierno la autorización para otorgar el patrocinio de la COPA COINFES-BICENTENARIO 2011, Proyecto impulsado por la municipalidad de Soyapango, denominado “Por una Juventud Segura, No a la Violencia, No a las Drogas”, el cual busca integrar a la familia en una sana convivencia y garantizar a la juventud una vida libre de violencia y de drogas.

En vista que esto generaría un impacto positivo para la Institución y es parte de la responsabilidad Empresarial que ésta tiene.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Delegar a la Sub Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas, para que realice las gestiones necesarias a fin de que para el próximo martes 20 de septiembre de 2011, presente el presupuesto de los productos solicitados en la presentación anexa, para que esta Junta de Gobierno determine en la forma y cantidad que se otorgará dicho patrocinio.
-

“”6) Informes

“”6.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

“”6.1.1) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento el Informe de Compras del mes de agosto de 2011, para darle cumplimiento al Artículo 12, Literal n) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo instruido en Acta número un mil novecientos noventa y siete, punto séptimo, de fecha once de noviembre del año dos mil cinco, conteniendo la siguiente información:

1. Informe mensual de compras al mes de agosto de 2011.
2. Seguimiento al plan de compras institucional año 2011.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe, el cual queda anexo a la presente acta.

“”6.1.2) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento el Informe de Gestiones Superintendencia de Competencia, en cumplimiento al acuerdo 5.2.4 del Acta 34 de fecha 29 de julio de 2011.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional atendiendo lo establecido en el numeral 2, del Acuerdo 5.2.4., Acta 34, de fecha 29 de julio

de 2011, mediante el cual se instruyó a la Unidad para que se hiciera del conocimiento de la Secretaría de Transparencia el informe de evaluación de ofertas de la Licitación Pública por Invitación No. LPI-09/2011, "SERVICIO DE ALQUILER DE GRUAS PARA EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS DE ANDA A NIVEL NACIONAL", informa lo siguiente:

- Mediante nota de fecha 25 de agosto, remitió a la Superintendencia de Competencia el informe de la evaluación de ofertas de la Licitación Pública por Invitación No.LPI-09/2011.
 - Ha mantenido comunicación con el Lic. Aldo Cáder, Intendente de Investigaciones de la Superintendencia, con el objeto de darle el seguimiento del caso, quien ha manifestado que el caso se encuentra en proceso de análisis.
 - El día 7 de septiembre del corriente año, a solicitud de esa Superintendencia, se llevó a cabo reunión entre 2 representantes de dicha institución, personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la cual se puso a disposición de las interesadas el expediente correspondiente y entregando fotocopias de documentos a su solicitud, expresando ellas antes de retirarse, que posteriormente harían nuevos requerimientos a dicha Unidad, para proseguir con su investigación.
- II. Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante el precitado Acuerdo que literalmente dice: "2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que haga del conocimiento de la Secretaría de Transparencia, le de seguimiento y mantenga informada a la Junta de Gobierno.", solicita lo siguiente:
1. Que la Junta de Gobierno dé por recibido el presente informe.
 2. Que dé por cumplida su instrucción de parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en vista que la información pertinente fue presentada ante la Superintendencia de Competencia, por ser ésta la entidad competente para conocer este tipo de casos.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe.
2. Dar por cumplida la instrucción encomendada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por esta Junta de Gobierno, según lo establecido en el numeral 2, del Acuerdo 5.2.4., Acta 34, de fecha 29 de julio de 2011, mediante el cual se requirió que hiciera del conocimiento de la Secretaría de Transparencia el informe de evaluación de ofertas de la Licitación Pública por Invitación No.LPI-09/2011, "SERVICIO DE ALQUILER DE GRUAS PARA EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS DE ANDA A NIVEL NACIONAL", siendo presentada ante la Superintendencia de Competencia, por ser ésta la entidad competente para conocer este tipo de casos.

""7) Solicitudes

""7.1) Comisión Especial de Alto Nivel.

""7.1.1) La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada mediante acuerdo presidencial número 114 de fecha 31 de agosto de 2011, somete a consideración de la Junta de Gobierno el informe de recomendación emitido por la misma,

según lo establece el Artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Recurso de Revisión interpuesto por el ingeniero José Ángel Merino Martínez, quien actúa en su carácter de Administrador Único y por tanto Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS HIDRÁULICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SISTEMAS HIDRÁULICOS, S.A. DE C.V., en el proceso de Licitación Pública LP-01/2011 FCAS, que se refiere a "INTRODUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COLONIA EL MILAGRO, AMAYITO, BENDICIÓN DE DIOS, LAS COCINAS, SAN RAFAEL Y RÍO ZARCO, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada según Acuerdo Presidencial número 116 de fecha 31 de agosto de 2011, rinden informe en los términos siguientes:

Manifiesta la recurrente que su representada fue notificada en fecha 22 de agosto del corriente año del acto administrativo de adjudicación de la Licitación Pública número LP-01/2011 FCAS, que se refiere a "INTRODUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COLONIA EL MILAGRO, AMAYITO, BENDICIÓN DE DIOS, LAS COCINAS, SAN RAFAEL Y RÍO ZARCO, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", el cual consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de agosto de de 2011 y que no estando de acuerdo con la decisión adoptada por esta Junta de Gobierno, interpone Recurso de Revisión en contra del referido acto administrativo, específicamente contra de la adjudicación que se hiciera de la mencionada licitación a favor de la sociedad SAGRISA, S.A. de C.V., por las razones que a continuación se detallan:

- a) Considera el impetrante que ha habido excesiva discrecionalidad de parte de la Junta de Gobierno en la adjudicación de la licitación que ocupa, ya que no obstante que la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó que la misma le fuera adjudicada a su representada por haber presentado ésta "la oferta de mejor precio y por haber cumplido con todos los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en las Bases de Licitación"; no obstante, la Junta de Gobierno se apartó de dicha recomendación y adjudicó a otra ofertante por considerar que luego de "...hacer un análisis en relación a los montos que en diferentes procesos de licitación se le [adjudicaron] en [esa] misma sesión [a la recurrente] y haciendo un análisis integral respecto de la capacidad financiera de la misma para soportar financieramente más(sic) adjudicaciones, resulta que la sociedad [impugnante] al adjudicársele [esa] licitación sobrepasaría su capacidad de ejecución financiera". Lo anterior, dice el impetrante, es cuestionable, dado que manifiesta no haber encontrado base legal para que la autoridad autorizante haya adoptado la decisión cuestionada teniendo como fundamento las razones que argumentó. Agrega además que las Bases de Licitación no mencionan en ninguna de sus partes que los ofertantes serán evaluados integralmente en su capacidad financiera si resultaren ganadores en varios procesos de licitación, por lo que manifiesta desconocer cuáles

fueron los argumentos fácticos que tuvo la Junta de Gobierno para tomar la decisión de adjudicar la licitación a otra ofertante cuyo monto de su oferta era más alto que el de su representada.

- b) Finalmente, expresa el recurrente que si lo que la Junta de Gobierno pretendía al adoptar una decisión en el sentido aludido era proteger los intereses de la ANDA, para ello es que los adjudicatarios y eventuales contratistas rinden las garantías correspondientes, es decir con el fin de proteger los intereses institucionales, ya que en caso de que su representada incumpliera con el contrato, la garantía sería exigible y por lo tanto pagada a la autónoma.

En el presente incidente se ha mostrado parte también el licenciado Roberto Arturo Moreira Calderón, en su calidad Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., quien concurre como tercero que pudiera resultar perjudicado con la resolución que decida este recurso, y en el ejercicio de su derecho ha manifestado lo siguiente:

- 1) Que su representada fue notificada en fecha 22 de agosto del corriente año del acto administrativo de adjudicación a su favor de la Licitación Pública número LP-01/2011 FCAS, que se refiere a "INTRODUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COLONIA EL MILAGRO, AMAYITO, BENDICIÓN DE DIOS, LAS COCINAS, SAN RAFAEL Y RÍO ZARCO, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", el cual consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de agosto de este mismo año.
- 2) Igualmente manifiesta, que fue notificado el día uno de los corrientes del acuerdo número 6.1.1, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de agosto del corriente año, por medio del cual se admitió el presente recurso.
- 3) Que se encuentra conforme con la decisión adoptada por la Junta de Gobierno de la ANDA, más no así con los argumentos esgrimidos por la impetrante en su recurso de revisión, ya que considera que, a) En relación al alegato de que para salvaguardar los intereses de la institución es que se rinden las respectivas garantías, "...no es por el simple hecho,(sic) que por existir las garantías, las cuales se exigen en todas las licitaciones, es un respaldo para que las instituciones procedan a otorgar y adjudicar dichos proyectos a las empresas que tengan un mejor precio o es decir el precio más bajo, sea esta(sic) una garantía que van a cumplir con el proyecto encomendado..."; y b) en cuanto a la capacidad financiera de la sociedad recurrente para afrontar los proyectos encomendados, el tercero hace un análisis de los indicadores financieros sujetos a evaluación y determina que, efectivamente, la impetrante para el caso de la licitación que ocupa, sí cumplía con los mismos; sin embargo realiza también un análisis de las licitaciones públicas que se le adjudicaron a SISTEMAS HIDRAULICOS

S.A. DE C.V., en la misma sesión en que se adjudicó la licitación que ocupa (con sus respectivos montos de adjudicación), resultando que para poder dar cumplimiento al indicador de Capital de Trabajo Neto, que le permitiera afrontar financieramente los proyectos ya adjudicados más el que acá ocupa, la aludida sociedad debió haber contado en el mencionado indicador con un monto de al menos QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$525,601.47), sin embargo dice el adjudicado, solo contaba con TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$341,910.11); por lo cual concluye, no cumplía con dicho indicador y por tanto no procedía adjudicarle esta licitación a dicho ofertante.

II. Que sobre las causas en que la impetrante motiva su recurso y los argumentos presentados por el tercero que puede resultar perjudicado, la Comisión Especial de Alto Nivel hace las consideraciones siguientes:

- i. Que las Bases de Licitación que regulan el presente proceso establecen en la Parte II: Sistema de Evaluación de Ofertas, en la sección SE-03 Calificación de las Etapas, literal b) Evaluación de la Capacidad Financiera, lo siguiente: "Esta etapa consistirá en revisar, analizar y evaluar la información financiera, proporcionada por el Ofertante, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar sí(sic) podrá desarrollar la obra,(sic) objeto de esta licitación, durante el tiempo del contrato, si un ofertante no cumple con todos los indicadores a evaluar, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación". Así entonces, la verificación del cumplimiento de la capacidad financiera se realiza de conformidad a la tabla siguiente:

	INDICADORES	PARAMETRO
1	Liquidez Inmediata: Activo Circulante / Pasivo Circulante	Igual o Mayor a 1
2	Endeudamiento: Deuda / Patrimonio	Menor o Igual a 2
3	Cobertura de Capital de Trabajo Neto: $\frac{\text{Activo Circulante} - \text{Pasivo Circulante} + \text{Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles}}{\text{Monto Ofertado}}$ ^{1/}	Mayor o Igual al 15%

- ii. Sobre la base de esos criterios de evaluación financiera, la impetrante se presentó a ofertar en la ANDA, de manera simultánea en los siguientes procesos de evaluación:

No.	LICITACION	PROYECTO	MONTO OFERTADO
1	LP-12/2011-PEIS	Rehabilitación del Pozo No. 2 en Planta de Bombeo El Tinteral, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana	\$ 281,036.49
2	LP-13/2011-PEIS	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de San Cristóbal de La Frontera, Municipio de Candelaria de La Frontera, Departamento de Santa Ana	\$ 179,813.45
3	LP-17/2011-PEIS	Cambio de Línea de Impelencia de Φ 6" PVC a Φ 8" Ho.Fo. L=3,000 Metros, Municipio de San Antonio Pajonal	\$ 882,898.26
4	LP-01/2011-FCAS	Introducción del Sistema de Agua Potable en Colonia El Milagro, Amayito Bendición de Dios, Las Cocinas, San Rafael y Río Zarco, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana	\$ 1553,588.83
5	LP-05/2011-FCAS	Perforación de Pozo Profundo y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en las Comunidades Las Palmeras, San José, Lourdes y San Francisco, en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate	\$ 406,701.87
6	LP-07/2011-FCAS	Perforación de 2 pozos profundos e Introducción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en Colonia Britania y Santa María El Portezuelo I y II, ubicados en Cantones Matazano y Cantarrana del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana	\$ 1531,118.07
7	LP-08/2011-FCAS	Introducción del Sistema de abastecimiento de Agua Potable en Comunidad Chela; introducción de Alcantarillado Sanitario en Colonia Brisas de Cantarrana y Barcelona, ubicadas en Cantones Matazano y Cantarrana, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana	\$ 1691,855.27
		TOTAL	\$ 6527,012.24

- iii. Así las cosas, resulta lógico que las Comisiones de Evaluación de Ofertas que realizaron el análisis de cada una de las ofertas presentadas por el impugnante, debido al deber de reserva de la información que les impone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no les fue posible contar con información que les permitiera tener un mejor parámetro sobre los montos de las ofertas que este ofertante había presentado en otros procesos, así como las posibilidades de adjudicación que éste tenía en los mismos, ello con el fin de considerar esos datos para que a partir de esa información, poder determinar de mejor manera la capacidad financiera del mismo. No obstante la Junta de Gobierno, como autoridad competente para adjudicar, una vez que tuvo a la vista todos los informes que le presentaron cada una de las Comisiones de Evaluación de Ofertas en la sesión del 19 de agosto del corriente año, pudo perfectamente con base en la facultad de adjudicación que le otorga la LACAP, entrar a realizar su propio análisis sobre la información que los ofertantes presentaron en cada licitación para que a partir de ahí, llegar a sus propias conclusiones y, por supuesto, tomar las decisiones que resultaran más convenientes para los intereses de la Institución, en lo referido a las adjudicaciones. Y es que la función de adjudicación que tiene la Junta de Gobierno no supone una labor mecánica, desprovista de análisis, que se limita a aceptar de forma irreflexiva las recomendaciones que le presentan las Comisiones de Evaluación de Ofertas, todo lo contrario, la Junta de Gobierno está ubicada justamente en una posición tal que le permite tener un mejor panorama sobre los diferentes procesos licitatorios y, por ende, poder realizar con mejor criterio la labor evaluativa que le impone la facultad de adjudicar; de otro modo entonces, cómo podría explicarse la potestad que el legislador ha otorgado a los titulares de las instituciones, como competentes para adjudicar, en el sentido de que puedan autorizar dicho acto en un sentido diferente al recomendado por las comisiones evaluadoras, siempre que para ello razonen por escrito su voto, lo que implica, *per se*, la necesidad de realizar una labor de análisis o revaloración de las ofertas con el fin de justificar la decisión a tomar. De ahí justamente es de donde surge la facultad que tiene la Junta de Gobierno para realizar un análisis integral de las ofertas presentadas en diversos procesos licitatorios por un mismo ofertante, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa.
- iv. Así pues, la Junta de Gobierno de la ANDA al hacer un recuento de las licitaciones en las que ha participado la sociedad SISTEMAS HIDRÁULICOS, S.A. DE C.V. y de las cuales conoció la Junta de Gobierno, tanto en la sesión ordinaria celebrada del 16 de agosto del corriente año, como en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve agosto de este mismo año, pudo advertir que en la primera le adjudicó la Licitación Pública LP-12/2011-PEIS, que se refiere a "REHABILITACION DEL POZO No. 2 EN PLANTA DE BOMBEO EL

TINTERAL, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARAMENTO DE SANTA ANA", por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$281,036.49), y en la segunda de las sesiones citadas estaba en posibilidad de adjudicarles las siguientes licitaciones:

No.	LICITACION	PROYECTO	MONTO CORREGIDOS OFERTA
1	LP-01/2011-FCAS	Introducción del Sistema de Agua Potable en Colonia El Milagro, Amayito Bendición de Dios, Las Cocinas, San Rafael y Río Zarco, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana	\$ 1553,588.83
2	LP-07/2011-FCAS	Perforación de 2 pozos profundos e Introducción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en Colonia Britania y Santa María El Portezuelo I y II, ubivados en Cantones Matazano y Cantarrana del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana	\$ 1531,118.15
3	LP-08/2011-FCAS	Introducción del Sistema de abastecimiento de Agua Potable en Comunidad Chela; introducción de Alcantarillado Sanitario en Colonia Brisas de Cantarrana y Barcelona, ubicadas en Cantones Matazano y Cantarrana, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana	\$ 1691,856.41
TOTAL			\$ 4776,563.39

- III. Que es por ello que, en vista de los montos que se adjudicaron a la referida sociedad en cada uno de los procesos relacionados, la misma Junta, previo a realizar una nueva evaluación, estimó pertinente evaluar la capacidad financiera de esta ofertante, lo que arrojó el resultado siguiente:

INDICADORES		2010	
Activo Circulante (\$)		405.341,36	
Pasivo Circulante (\$)		63.431,25	
Pasivo Total (\$)		112.357,72	
Patrimonio (\$)		453.872,49	
Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles (\$) ^{1/}		170.955,06	
Criterio:			
Liquidez Inmediata:			
Activo Circulante / Pasivo Circulante	>	1	6,39 CUMPLE
Endeudamiento:			
Deuda / Patrimonio	<	2	0,25 CUMPLE
Monto con Posibilidad de Ofertar (\$)		3.419.101,13	

- IV. De lo anterior resulta entonces que la sociedad recurrente posee una capacidad financiera suficiente para soportar proyectos hasta por un monto de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$3,419,101.13), por lo que se le estarían adjudicando proyectos por un monto de CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5,057,599.88), razón por la cual la Junta de Gobierno consideró que no solo agotaría su capacidad financiera, sino que de adjudicársele la presente licitación la excedería, por lo que en aras de salvaguardar los intereses de la Institución, en el sentido de no arriesgar financieramente un proyecto de tanta importancia para la prestación del servicio de agua potable en el departamento de Santa Ana, se estimó que lo más conveniente era no adjudicar a la recurrente la presente licitación.
- V. Finalmente, en lo que respecta a que los intereses de la Institución quedarían salvaguardados con la presentación de garantías por parte del eventual contratista, es pertinente recordar que la función que cumplen las garantías en todos los contratos que suscribe la administración no es la de sustituir las deficiencias o limitantes financieras que pudieran tener los ofertantes o eventuales contratistas, sino que la de asegurar al contratante que frente al surgimiento de un imprevisto, de la naturaleza que éste sea,

las obligaciones del contratista serán cumplidas por un tercero o, en todo caso, será resarcido económicamente por la falta de cumplimiento de las mismas. Adjudicar la realización de una obra con la idea de que las limitaciones financieras de la contratista serán cubiertas por las garantías que ésta presente, ya no sería un imprevisto si no todo lo contrario, de tal suerte que resulta inadmisibles el alegato presentado por el impetrante en este sentido.

VI. Que por las razones antes expuestas la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento al cometido encomendado, recomienda a la Honorable Junta de Gobierno:

- 1) Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el ingeniero José Ángel Merino Martínez, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS HIDRÁULICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SISTEMAS HIDRÁULICOS, S.A. DE C.V., en contra del acuerdo número 4.1.1, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados en la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de agosto del corriente año, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número LP-01/2011 FCAS, que se refiere a "INTRODUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COLONIA EL MILAGRO, AMAYITO, BENDICIÓN DE DIOS, LAS COCINAS, SAN RAFAEL Y RÍO ZARCO, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"; y
- 2) Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública número LP-01/2011 FCAS, que se refiere a "INTRODUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COLONIA EL MILAGRO, AMAYITO, BENDICIÓN DE DIOS, LAS COCINAS, SAN RAFAEL Y RÍO ZARCO, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", a favor de la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el ingeniero José Ángel Merino Martínez, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS HIDRÁULICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SISTEMAS HIDRÁULICOS, S.A. DE C.V., en contra del acuerdo número 4.1.1, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de agosto del corriente año, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número LP-01/2011 FCAS, que se refiere a "INTRODUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COLONIA EL MILAGRO, AMAYITO, BENDICIÓN DE DIOS, LAS COCINAS, SAN RAFAEL Y RÍO ZARCO, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", de acuerdo con lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel en el presente Informe.
2. Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública número LP-01/2011 FCAS, que se refiere a "INTRODUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COLONIA EL MILAGRO, AMAYITO, BENDICIÓN DE DIOS, LAS COCINAS, SAN RAFAEL Y RÍO ZARCO, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", a favor de la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V.
3. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones respectivas.

“”7.1.2) La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada mediante acuerdo presidencial número 116 de fecha 31 de agosto de 2011, somete a consideración de la Junta de Gobierno el informe de recomendación emitido por la misma, según lo establece el Artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado José Roberto Alfaro Castillo, quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad Múltiples Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia MULTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V. Y M.N., S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-30/2011 denominada “SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL USO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada según Acuerdo Presidencial número 116 de fecha 31 de agosto de 2011, rinden informe en los términos siguientes:

El acto que impugna el recurrente es el acuerdo número 4.1.22, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA, el día 19 de agosto de 2011, Acta número 40, por medio del cual se adjudicó de forma parcial la Licitación Pública LP-30/2011 denominada “SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL USO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS”; las razones que sustentan la impugnación de la referida Sociedad, se refieren a que fue descalificada en la etapa inicial a) “Capacidad Legal”, de la Licitación Pública No. LP-30/2011, por haber presentado de forma incorrecta requisitos en las bases de licitación en el punto IO-12.2.4 Documentos Adicionales Literal “D”.

Estableciendo que la resolución objeto del recurso interpuesto por la Sociedad Múltiples Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, es la que contiene el acto administrativo dictado por la Junta de Gobierno de ANDA, según Acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el pasado día 19 de agosto de 2011, por medio de la cual se adjudica parcialmente la Licitación Pública LP-30/2011 antes referida, y qué ACUERDA:

1. Adjudicar de forma parcial conforme a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Licitación Pública en las partidas 1, 2, 3 y 4 de la siguiente manera: (I) la partida 1 a favor de la sociedad DPG, S.A. DE C.V. por un monto total con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$42,672.44); y (II) las partidas 2, 3 y 4 al oferente ACOACEIG DE R.L. por un monto total con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,807.71);
2. Declarar desiertas las partidas 5 y 6 de la Licitación Pública, debido a que ninguna sociedad lo ofertó;
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ANDA, para que efectúe las notificaciones correspondientes;
4. Autorizar al señor Presidente de la ANDA para que firme la documentación correspondiente;
5. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional de ANDA, para que cancele las cantidades respectivas, cargando el gasto al presupuesto institucional correspondiente. Por lo que no estando conforme

comerciante, aunque ejerza distintas actividades mercantiles, podrá desarrollarlas bajo una sola empresa; pero si la empresa tuviere varios locales, agencias o sucursales, deberá registrar cada uno de ellos en el Registro de Comercio."*****

Lo que implica, que la sociedad por sí sola no puede realizar actos de comercio, sino que necesita del vehículo jurídico de la empresa o establecimiento mercantil para realizar sus actos de comercio, el cual algunas veces podrá estar ubicado en el mismo domicilio de la sociedad y otras veces no, de acuerdo a las estrategias de mercado en donde se realice publicidad y se atienda al público según lo establece la ley.

Además establece que el Artículo 412 dice "*****"Art. 412.- La Matrícula de Comercio que regula el presente Código es la de empresa, que será de carácter permanente, estará a cargo del Registro de Comercio y se llevará en registros especiales en cualquier forma que la técnica indique. La matrícula de empresa mercantil constituirá el registro único de empresa."*****"

- 4- En ese sentido, comprueba con la Matrícula de Empresa y Establecimiento vigente para el año 2011, la sociedad MULTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse M.N., S.A. DE C.V., es propietaria de la Empresa Comercial denominada "MULTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual está ubicada en el municipio de Santa Tecla y no de Antiguo Cuscatlán, y en la cual se encuentran ubicados todos los activos destinados a la actividad comercial de venta de cuadernos y artículos de papel; por lo tanto sólo debe estar registrada y pagar impuestos municipales por su actividad comercial en el municipio de Santa Tecla, departamento de La libertad.
- 5- Considerando que la Comisión Evaluadora al rechazar la Solvencia Municipal emitida por la Alcaldía de Santa Tecla, que fue presentada en el proceso de la Licitación Pública, y que causó su descalificación al inicio, es decir, en la primera etapa a) "Capacidad Legal", ha pretendido desconocer la ley en los términos expuestos, confundiendo a la sociedad con su empresa o establecimiento mercantil encargado del desarrollo del negocio, y consecuentemente imponiendo como requisito un documento de Solvencia Municipal que no procede en el presente caso, pues se realiza toda la actividad comercial en el municipio de Santa Tecla, en donde se encuentran todos los activos destinados al comercio y por tanto, obliga únicamente a inscribirse y tributar en la municipalidad de Santa Tecla, y no en la municipalidad de Antiguo Cuscatlán como pareciera creerlo la Comisión Evaluadora.
- 6- Por todo lo expuesto, es evidente que luego del análisis del presente caso, con apego a Derecho, el requisito que dispuso la Comisión Evaluadora para la descalificación en la Licitación Pública No. LP-30/2011, no es válido a la luz de la normativa legal aplicable, que rige a todos los comerciantes y sus actos, debiendo ser declarado como tal. Y, si la Comisión Evaluadora no estimó un argumento apegado a derecho, esto es, con una base legal puntual que sustente la decisión de descalificar a su representada, su actuación y por tanto el consecuente acto administrativo de adjudicación

parcial, se vuelve ilegal por carecer de fundamento legal oportuno, debiendo revocarse.

II. Que sobre las causas en que el impetrante motiva su recurso la Comisión Especial de Alto Nivel hizo las consideraciones siguientes:

1- La descalificación de la sociedad Múltiples Negocios, S.A. DE C.V., se dio partiendo del hecho que no cumplió con la prevención notificada por la comisión evaluadora, la que establecía que dicha sociedad debió remitir La Solvencia Municipal del Domicilio de Alcaldía en el cual se encuentra domiciliada la sociedad en referencia, esto según consta en El testimonio de Escritura de Aumento de Capital y Modificación de Pacto Social, número 127, celebrada en la ciudad de Santa Tecla a las 15 horas del día 7 del mes de julio del año 2010, suscrita ante la notario Leticia Orellana Calles, en folio ciento noventa y siete, Romano I) Naturaleza, Denominación y Domicilio, el cual se establece que el domicilio de la sociedad Múltiples Negocios, S.A. DE C.V. será el de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

2- Según legislación en el código de Comercio el Artículo 21 establece lo siguiente: "Art. 21.- Las sociedades se constituyen, modifican, transforman, fusionan y liquidan por escritura pública". Así mismo el Art. 22 establece en el romano II) que es requisito determinar el Domicilio de la sociedad que se constituye, con expresión del municipio y departamento al cual pertenece.

Estos son requisitos de ley, por tal razón no debe de obviarse, si se le efectuó la prevención por parte de la comisión evaluadora de presentar la solvencia municipal del domicilio en el cual se encuentra domiciliada la referida sociedad, el representante legal de la misma debió presentar lo requerido conforme a las bases de Licitación LP-30/2011, "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL USO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS", Parte I Instrucción a los ofertantes, IO-12.2.4 Documentos adicionales Literal d) y lo establecido en la ley. En razón del incumplimiento y partiendo de lo prescrito en el Parte I, Instrucción a los ofertantes, IO-16.4 Incumplimiento de la Prevenciones, la cual literalmente dice: Si no se cumpliere en tiempo y forma las prevenciones hechas, la oferta será considerada no elegible para continuar con la evaluación. Que si bien es cierto se cumplió en tiempo al remitir la documentación requerida, esta no se cumplió en forma, Ya que se debió presentar la solvencia municipal del domicilio que consta en la escritura de Aumento de Capital y Modificación de Pacto Social. O en su defecto debió presentar la modificación a la Escritura de Aumento de Capital y Modificación de Pacto Social, en lo referente al cambio de domicilio de la Sociedad y no una carta explicativa de fecha 15 de agosto de 2011, en la cual justifican el cambio de la delimitación geográfica efectuadas por las alcaldías de Santa Tecla y Antiguo Cuscatlán.

3- En atención a la base legal Código de Comercio Artículos 2, 412, 414, planteada por el Licenciado José Roberto Alfaro Castillo, Representante Legal de la Sociedad Múltiples Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, si bien es cierto lo prescrito en el referido código, la argumentación para el caso no es congruente a la prevención. Ya que la empresa comercial puede tener un domicilio diferente para desarrollar su

actividad comercial, tal como se refleja en la renovación de Matricula de Empresa número 200102136 242 1 485 486 registro de local (es) número 2001021367, inscrita en el Registro de Comercio, que en este caso es el municipio de Santa Tecla, pero el domicilio legal de la sociedad que es el indicado en testimonio de Escritura de aumento de capital y modificación de pacto social el cual es Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad. Por lo tanto la solvencia municipal requerida es la del domicilio legal de la sociedad y no de la empresa comercial.

III. Que por las razones antes expuestas la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento al cometido encomendado, recomendaron:

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado José Roberto Alfaro Castillo, quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad Múltiples Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia MULTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V. Y M.N., S.A. DE C.V., en contra del acuerdo número 4.1.22, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA, el día diecinueve de agosto de dos mil once, Acta número cuarenta, por medio del cual se adjudicó de forma parcial la Licitación Pública LP-30/2011, denominada "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL USO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS". Las razones que sustentan la impugnación de la referida Sociedad, se refieren a que fue descalificada en la etapa inicial a) "Capacidad Legal", de la Licitación Pública No. LP-30/2011.
2. Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública LP-30/2011 denominada "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL USO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS", a favor de la sociedad Múltiples Negocios, S.A. DE C.V., según acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el pasado día 19 de agosto de 2011, por medio de la cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública LP-30/2011 antes referida, y qué ACUERDA: 1. Adjudicar de forma parcial conforme a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Licitación Pública en las partidas 1, 2, 3 y 4 de la siguiente manera: (I) la partida 1 a favor de la sociedad DPG, S.A. DE C.V. por un monto total con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$42,672.44); y (II) las partidas 2, 3 y 4 al oferente ACOACEIG DE R.L. por un monto total con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$6,807.71); 2. Declarar desiertas las partidas 5 y 6 de la Licitación Pública, debido a que ninguna sociedad lo ofertó.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado José Roberto Alfaro Castillo, en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad Múltiples Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia MULTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V. Y M.N., S.A. DE C.V., en

contra del acuerdo número 4.1.22, tomado en la Sesión Extraordinaria, el día 19 de agosto de 2,011, Acta número 40, por medio del cual se adjudicó de forma parcial la Licitación Pública LP-30/2011, denominada "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL USO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS"; en vista que la impugnación de la referida Sociedad, se refiere a que fue descalificada en la etapa inicial a) "Capacidad Legal", que dice: ha pretendido desconocer la ley en los términos expuestos, confundiendo a la sociedad con su empresa o establecimiento mercantil encargado del desarrollo del negocio y consecuentemente imponiendo como requisito un documento de Solvencia Municipal que no procede en el presente caso, pues se realiza toda la actividad comercial en el municipio de Santa Tecla, en donde se encuentran todos los activos destinados al comercio y por tanto, obliga únicamente a inscribirse y tributar en la municipalidad de Santa Tecla, y no en la municipalidad de Antiguo Cuscatlán como pareciera creerlo la Comisión Evaluadora.

2. Ratificar la adjudicación en forma parcial conforme a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No. LP-30-2011, "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL USO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS", a las Sociedades siguientes:

Partida	Descripción del Papel	Cantidad	DPG, S.A. DE C.V.	
			US\$	
			Precio Unitario	Precio Total
1	Papel Bond B-20 Tamaño Carta	11,838	\$3.19	\$37,763.22
Monto Total (sin IVA)				\$37,763.22
13% IVA				\$4,909.22
MONTO TOTAL CON IVA				\$42,672.44

Partida	Descripción del Papel	Cantidad	ACOACEIG DE RL	
			US\$	
			Precio Unitario	Precio Total
2	Papel Bond B-20 Tamaño Oficio	1,438	\$3.85	\$5,535.58
3	Papel Bond B-20 Tamaño Legal	79	\$4.42	\$349.56
4	Papel Bond B-20 Tamaño Doble carta	21	\$6.64	\$139.38
Monto Total (sin IVA)				\$6,024.52
13% IVA				\$783.19
MONTO TOTAL CON IVA				\$6,807.71

Declarar desiertas las partidas: 5 de Papel bond B-20 tamaño carta color y 6 de suministro de papel para plotter tamaño 42", debido a que ninguna sociedad lo ofertó y que sean adquiridos de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

3. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones respectivas.

7.1.3) La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada mediante acuerdo presidencial número 115 de fecha 31 de agosto de 2011, somete a consideración de la Junta de Gobierno el informe de recomendación emitida por la misma, según lo establece el Artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el ingeniero Benjamín Oswaldo Mendoza Cabrera, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, TRABAJADORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OCITA, S.A. DE C.V., en el proceso de Licitación Pública LP-09/2011 FCAS, que se refiere a la "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR PONIENTE DE LA CIUDAD DE SANTA

ANA PARA DRENAR AGUA RESIDUALES PROVENIENTES DE COLONIAS BRISAS DE CANTARRANA, BARCELONA, BRITANIA EL NAZARENO, SANTA TERESITA Y CHELAS ENTRE OTRAS”.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que según lo que manifiesta el recurrente, su representada fue notificada en fecha 23 de agosto del corriente año, del acto administrativo de adjudicación de la Licitación Pública número LP-09/2011 FCAS, que se refiere a “CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR PONIENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ANA PARA DRENAR AGUA RESIDUALES PROVENIENTES DE COLONIAS BRISAS DE CANTARRANA, BARCELONA, BRITANIA EL NAZARENO, SANTA TERESITA Y CHELAS ENTRE OTRAS”, el cual consta según acuerdo número 4.1.9, tomado en sesión extraordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día 19 de agosto de 2011, y que no estando de acuerdo con la decisión adoptada en dicho acuerdo, interpone Recurso de Revisión en contra del referido acto administrativo, específicamente contra de la adjudicación que se hiciera de la mencionada licitación a favor de la sociedad SIVERCON, S.A. DE C.V., por las razones que a continuación se detallan:

- a) Manifiesta el impetrante que en la licitación mencionada en el Romano I, su representada fue la que presentó la oferta económica más baja; sin embargo, aduce que esta no fue adjudicada debido a que según el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas “...al realizar la evaluación técnica y verificar el desglose de costos unitarios constató(sic) que en el apartado II ‘Mano de Obra’, el factor de prestaciones sociales y laborales es menor en comparación al ofertado por los demás ofertantes...”; es decir que según dicha Comisión, la oferta económica del impetrante no comprendía la totalidad del pago de las aludidas prestaciones a sus trabajadores; habiendo llegado a esa conclusión a partir de la información que tuvieron a la vista en el sentido de que la sociedad ofertante se encuentra ejecutando un proyecto para la ANDA en el que tiene trabajando al menos unos 80 trabajadores, lo cual no coincide con la cantidad de trabajadores reportados en las planillas de previsión social y de salud que ésta presentó junto con su oferta en la referida licitación; con lo cual se evidencia, según el análisis de la Comisión Evaluadora de Ofertas, que el recurrente incumple obligaciones que tiene para con sus trabajadores, según lo dispuesto en las cláusulas número 34, 35 y 36 del Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria de la Construcción, en relación a que el porcentaje de las prestaciones para los trabajadores de la misma será del 6% para aguinaldo, del 8% para vacaciones y descanso semanal, y 27% para sábado por la tarde para trabajadores por unidad de obra; igualmente dice la Comisión incumple lo regulado en la cláusula 27 del mismo Contrato Colectivo en lo que respecta a que las empresas de esta industria deben asegurar en el ISSS y en las AFP's a sus trabajadores; anterior, dijo la Comisión Evaluadora en su análisis, no resulta conveniente para los intereses de la Institución de acuerdo a lo establecido en el apartado CG-01 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, literal “a”, el cual establece que la ANDA adjudicará la

licitación al oferente que haya cumplido con la capacidad legal y financiera y que habiendo cumplido el porcentaje mínimo de la evaluación técnica presente la oferta más baja o la que más convenga a los intereses de la institución.

- b) Que con el planteamiento expresado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y adoptado por la Junta de Gobierno de la ANDA para tomar la decisión de no adjudicar esta licitación a OCITA, S.A DE C.V., se le ha causado agravio a su representada, ya que, según su criterio, si la oferta presentada cumplió con las evaluaciones legal, financiera y técnica, y además era la económicamente más baja, por qué entonces la Junta de Gobierno de la ANDA toma la decisión de no adjudicarla solo por razones de inconveniencia, sin expresar cuáles son las razones para aseverar tal situación, es decir que según lo manifestado en su escrito de interposición del presente recurso, "...no existe ninguna fundamentación (...) para declarar esa inconveniencia, pues no se señala en que(sic) se afectaría a la administración, el hecho de que hayan incumplido (en caso de ser cierto) esas obligaciones laborales, situaciones que son estrictamente internas de la sociedad y sus trabajadores..."; por otro lado aducen que no es competencia de la Junta de Gobierno de la ANDA determinar(sic) o no el cumplimiento de esas obligaciones, ya que eso solo podría llegar a establecerse a partir de una investigación realizada por las autoridades competentes en la que al patrono se le respeten sus derechos de defensa y audiencia.
 - c) Finalmente expresa el impugnante aduce que la Junta de Gobierno no ha dado cumplimiento al principio de igualdad que debe regir todo proceso licitatorio, ya que considera que dicho principio "...exige que la adjudicación se haga a aquel ofertante que, presentando las mejores condiciones para el Estado, se haya ajustado a las bases de licitación, pues de no ser así la administración pública carece de soporte para comparar las ofertas..."; es decir que de acuerdo a su análisis, "...sólo es posible una real confrontación entre los oferentes cuando éstos se encuentran colocados en igualdad de condiciones sin que existan discriminaciones o tolerancias que favorezcan a unos en perjuicio de otros". En otras palabras, desde el punto de vista del ofertante la adjudicación hecha por la ANDA en el presente proceso licitatorio, se hizo bajo argumentos que han beneficiado a la empresa que resultó adjudicada, en detrimento de la recurrente, faltando con ello al principio de igualdad que debe prevalecer en este tipo de procesos.
- II. Que al realizar el estudio de los argumentos esgrimidos por ésta Junta de Gobierno en el acuerdo que ahora impugna el representante legal de OCITA, S.A. DE C.V., la Comisión Especial de Alto Nivel ha encontrado en el expediente de licitación, que a folios del 1435 al 1437 se encuentran agregadas las planillas de pago de cotizaciones previsionales de las AFP's "CONFÍA" y "CRECER" y la del régimen de salud del ISSS, de las cuales se puede constatar que la cantidad de trabajadores a la que la sociedad ofertante les paga dichas cotizaciones es de 11; más adelante, a folios 2514 y siguientes se encuentra agregado el Informe presentado por la

Comisión Evaluadora de Ofertas a la Junta de Gobierno con sus respectivos anexos y en el mismo se encuentra agregado a folios 2540 comunicación electrónica dirigida a la señora Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, en la que el ingeniero Ángel Antonio Berríos González, Administrador del Contrato de Obra número 07/2011, suscrito entre la ANDA y la sociedad OCITA, S.A. DE C.V. cuya finalidad es la "Introducción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en Colonias Brisas de Cantarrana y Barcelona, Ubicadas en Cantón Cantarrana, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana", informa sobre las condiciones en que se está desarrollando dicha obra y establece que la cantidad de trabajadores que la referida contratista está utilizando para la ejecución de la misma es de 94, lo que no coincide con la cantidad de trabajadores que aparecen reportados en las planillas antes relacionadas. Por otro lado se verificó el desglose de precios unitarios presentados por la sociedad ofertante y se concluye que efectivamente, como lo planteó la Comisión Evaluadora de Ofertas, el factor de prestaciones sociales y previsionales presentada por el impetrante en el apartado II "Mano de Obra", es menor al que correspondería para cubrir el pago de prestaciones mínimo que por ley debe pagarse a los trabajadores en la ejecución de una obra de la naturaleza de la que se está licitando, esto con relación a los porcentajes regulados en el Contrato Colectivo del Trabajo de la Industria de la Construcción.

- III. Que es importante hacer notar que los funcionarios públicos tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución y demás leyes de la República, en ese sentido es necesario que esta Junta de Gobierno realice sus funciones de forma congruente, no solo con la normativa que de manera directa o específica se aplica a cada caso en particular (como lo es la licitación que nos ocupa), sino que debe velar también por el respeto a aquella normativa que aunque sea de manera accesorio o incidental, resulte aplicable en cada caso. En ese sentido es pertinente recordar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Trabajo "Todo patrono está obligado a llevar planillas o recibos de pago en que consten, según el caso, los salarios ordinarios y extraordinarios devengados por cada trabajador..."; debe entenderse entonces que la decisión de la Junta de Gobierno de aprobar en las Bases de Licitación que los ofertantes presenten copia de las planillas de pago de cotizaciones previsionales y del régimen de salud tiene como fin verificar si la sociedad con la que eventualmente celebrará un contrato está cumpliendo esta obligación, como lo dice la citada disposición, a cada uno de sus trabajadores. Lo anterior tiene un sentido lógico, el cual consiste en evitar que la falta de cumplimiento de obligaciones sociales y previsionales por parte del contratista para con sus trabajadores no desemboque en un conflicto laboral entre ambas partes, lo que indudablemente afectaría la normal ejecución del contrato y, por supuesto, acarrearía costos adicionales a la administración; es precisamente esa la razón por la que la Junta de Gobierno al tomar la decisión de adjudicar la licitación en mención, coincidió con el planteamiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas en el sentido de considerar que resultaba inconveniente para los intereses de la

Institución adjudicar a una ofertante que, a partir de la información que tuvieron a la vista, se puede concluir que está incumpliendo las obligaciones previsionales y sociales que tiene para con sus trabajadores, lo que implica, per se, un riesgo para la normal ejecución del contrato que se pretende adjudicar.

- IV. Que en lo que respecta a la falta de motivación de la resolución de adjudicación señalada por el impetrante, es necesario recordar que si bien es cierto que uno de los máximos valores consagrados en los artículos 1 y 2 de nuestra carta magna es la Seguridad Jurídica, a partir de la cual surge la obligación de motivar las resoluciones; sin embargo, haciendo acopio de la jurisprudencia constitucional es posible determinar el alcance que ésta le ha asignado a la referida obligación, así pues la Sentencia de 25-VIII-1999, pronunciada en el Amparo 7- 98 (Considerando III 1), establece que la alegada motivación es exigible en la fundamentación de resoluciones judiciales, situación que no sucede en el caso de los actos administrativos; de ahí entonces que no debe resultar extraño que para el caso que nos ocupa no sea exigible la motivación del acto administrativo para la validez y eficacia del mismo; lo anterior queda aún más claro si se recurre a la misma cita doctrinaria hecha por el recurrente, cuando refiere que el acto administrativo de adjudicación se define como aquél por el cual la administración "...determina, declara y acepta la propuesta más ventajosa...". Vale aclarar que ninguno de los verbos utilizados por el autor hace alusión a conceptos como razona, motiva, justifica, fundamenta u otros de similar alcance o significado, si no que todos aluden más bien a una decisión final, habida cuenta de que el mismo Dromi reconoce que "La adjudicación tiene lugar una vez concluida la etapa de valoración de las propuestas...".
- V. Que no obstante que la obligación de motivación de las resoluciones solo debe entenderse como exigible en las decisiones judiciales; sin embargo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece de manera expresa cuáles son aquellos casos en los que el funcionario autorizante del acto administrativo está obligado a razonar su resolución, siendo justamente uno de estos casos el acto de adjudicación regulado en el artículo 56 del referido cuerpo normativo, el cual prescribe que "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe (...), en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso...", empero, más adelante aclara que si la autoridad competente para adjudicar no está de acuerdo con la recomendación que la hace la Comisión de Evaluación de Ofertas "...deberá consignar y razonar por escrito su decisión..."; es decir que solo en los casos en los que la autoridad competente para adjudicar vaya a tomar una decisión diferente a la que recomienda la Comisión de Evaluación de Ofertas, es que aquélla deberá razonar los motivos que propiciaron una resolución diferente. Caso contrario, es decir si la autoridad competente acepta la recomendación que le hace la aludida Comisión, entonces no se le exige

que fundamente su decisión; y ello tiene una lógica, pues el proceso de licitación debe verse como un sistema concatenado de actos y procedimientos que guardan relación los unos con los otros, es decir que no se los debe ver desvinculados o separados; de ahí entonces que resulta entendible que el fundamento o motivación del acto de adjudicación se encuentre contenido, además de en los considerandos del acuerdo de adjudicación, en el informe que prepara la Comisión de Evaluación de Ofertas, que para el caso en mención está agregado al expediente de licitación del folio 2514 al folio 2526 (los anexos están agregados del folio 2527 al folio 2541), y en el mismo se advierte un detalle pormenorizado de las razones que llevaron a dicha Comisión a recomendar la adjudicación que ahora se impugna, en consecuencia, siendo que la Junta de Gobierno de la ANDA estuvo de acuerdo con ese informe y con la recomendación producto del mismo, en consecuencia no tenía ésta porqué razonar la resolución o acuerdo de adjudicación tal como lo pretende el impugnante.

- VI. Que en relación a la alegada falta de competencia de la Junta de Gobierno para valorar el cumplimiento o no de las obligaciones previsionales por parte de la impetrante, es importante aclarar que si bien la Junta de Gobierno de la ANDA no es autoridad competente para investigar y, como producto de ello, sancionar a los patronos que incumplen con sus obligaciones previsionales, ello no obsta para que ésta, en al marco de las facultades de adjudicación que le concede la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pueda realizar el pertinente análisis de la información que se le presenta en las ofertas y, a partir de este análisis, sacar sus propias conclusiones respecto de si es conveniente o no a los intereses de la institución adjudicar una licitación a éste o a aquél ofertante. Resulta claro que la Junta de Gobierno de la ANDA no tiene facultad para investigar y mucho menos sancionar a ninguna de las personas ofertantes, empero la facultad de adjudicación que la misma LACAP le otorga, le impone la obligación de entrar a analizar la información que los ofertantes, de manera voluntaria, presentan en cada licitación justamente para ser sujeta de estudio, y a partir de ahí llegar a conclusiones sobre la misma, como lo es el hecho de haber advertido en el presente caso, que el factor de prestaciones sociales y previsionales presentada por la impugnante en su oferta es inferior al que corresponde presupuestar para un proyecto de la envergadura del que se está sometiendo a licitación, lo que por supuesto pone en evidente riesgo la normal ejecución del mismo. Tal es así, que la Junta de Gobierno, consciente de su falta de competencia para sancionar este tipo de hechos y de manera muy atinada, una vez que advierte que existen elementos suficientes para concluir que el impetrante en su oferta deja evidencia de no cumplir con sus obligaciones previsionales y sociales, y luego de adjudicar la oferta que a su juicio es la que resulta más conveniente para los intereses de la institución, instruye para que la Unidad interna correspondiente que informe de tal circunstancia a las autoridades competentes; lo que evidencia que actuó conforme a derecho,

decidiendo lo que era de su competencia e informando a las autoridades competentes aquello que no era facultad suya decidir.

- VII. Que en lo referido a que la Junta de Gobierno ha incumplido del principio de igualdad que debe regir en todo proceso de licitación, la Sala de lo Constitucional en la sentencia del 26-VIII-1998, Amp. 317-97 (Considerando III 2), ha considerado que "...el derecho a la igualdad tiene dos perspectivas constitucionales: (a) la igualdad ante la ley; y (b) la igualdad en la aplicación de la ley..."; sobre la primera, que es la que interesa para el presente caso, dice que esta dimensión de la igualdad implica que "...frente a supuestos de hechos iguales, las consecuencias deben ser las mismas, evitando toda desigualdad arbitraria y subjetiva". Así pues, para casos como el que se analiza, es evidente que todos los ofertantes concurren al proceso licitatorio en igualdad de condiciones, lo que implica que frente al supuesto fáctico de presentarse a competir bajo determinadas condiciones que imperan en el proceso, la norma que regula el mismo debe aplicarse por igual a todos; sin embargo al ocurrir una circunstancia que ubica a uno de los licitantes en condiciones de ventaja o desventaja respecto de los otros, es pertinente que el que aplica la norma logre distinguir en qué consiste esa circunstancia a efecto de validarla o señalarla como un elemento que le permita establecer la existencia de la desigualdad de manera razonada y objetiva, para de este modo poder determinar las consecuencias jurídicas de la misma. En este caso, resulta evidente que la oferta presentada por el impetrante es, por mucho, más baja que la del resto de ofertantes, lo cual si bien podría llegar a resultar en beneficio para la Institución, también podría representar un riesgo al adjudicar un proyecto por un monto mucho menor al presupuestado, ya que ello implicaría la posibilidad de que el eventual contratista no alcance a cubrir las obligaciones financieras que le imponen la construcción de la obra; ante esta disyuntiva, resulta afinado que la Comisión de Evaluación de Ofertas entrará a analizar el desglose de precios unitarios presentado por la ofertante, con el fin de determinar cuál era el origen de una oferta ostensiblemente más baja, de lo que resultó entonces que el motivo de esa ventaja en la que se encontraba OCITA, S.A. DE C.V. respecto de los demás ofertantes deviene de que ésta presenta en su oferta un factor de prestaciones sociales y previsionales mucho más bajo al que las leyes le imponen, es decir que la posición de ventaja en la que se ubica la oferta de la impetrante respecto de la de los demás licitantes, solo es posible gracias a no incluir en su oferta el exacto cumplimiento de las obligaciones legales que ésta tiene para con sus trabajadores. Todo lo anterior, a la luz de la descrita dimensión del principio de igualdad ante la ley, implica que la desigualdad alegada por el recurrente no es producto de una arbitraria o subjetiva actuación de la Junta de Gobierno de la ANDA, sino más bien esta desigualdad es propiciada por la misma recurrente al presentar una oferta en la que no incorporó el exacto cumplimiento de sus obligaciones legales y como consecuencia de ello ponerse en una espuria ventaja respecto de los demás licitantes.

VIII. Que la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento al cometido encomendado, recomienda declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el ingeniero Benjamín Oswaldo Mendoza Cabrera, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, TRABAJADORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OCITA, S.A. DE C.V., en contra del acuerdo número 4.1.9, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados en la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2011, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública LP-09/2011 FCAS, que se refiere a "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR PONIENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ANA PARA DRENAR AGUA RESIDUALES PROVENIENTES DE COLONIAS BRISAS DE CANTARRANA, BARCELONA, BRITANIA EL NAZARENO, SANTA TERESITA Y CHELAS ENTRE OTRAS"; y confirmar la adjudicación de la Licitación Pública LP-09/2011 FCAS, que se refiere a "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR PONIENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ANA PARA DRENAR AGUA RESIDUALES PROVENIENTES DE COLONIAS BRISAS DE CANTARRANA, BARCELONA, BRITANIA EL NAZARENO, SANTA TERESITA Y CHELAS ENTRE OTRAS", a favor de la sociedad SIVERCON, S.A. DE C.V.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el ingeniero Benjamín Oswaldo Mendoza Cabrera, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, TRABAJADORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OCITA, S.A. DE C.V., sobre la adjudicación la Licitación Pública LP-09/2011 FCAS, que se refiere a "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR PONIENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ANA PARA DRENAR AGUA RESIDUALES PROVENIENTES DE COLONIAS BRISAS DE CANTARRANA, BARCELONA, BRITANIA EL NAZARENO, SANTA TERESITA Y CHELAS ENTRE OTRAS", a la Sociedad SIVERCON, S.A. DE C.V., en vista que la Comisión Especial de Alto Nivel ha determinado que la Sociedad SIVERCON, S.A. DE C.V., cumple con lo establecido en las Bases de Licitación, en el apartado CG-01 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, literal "a", el cual establece que la ANDA adjudicará la licitación al oferente que haya cumplido la capacidad legal, financiera y que habiendo cumplido el porcentaje mínimo de la evaluación técnica presente la oferta más baja o la que más convenga a los intereses de la Institución; y no así la Sociedad OCITA, S.A. DE C.V., como lo manifiesta en su recurso.
2. Ratificar el acuerdo número 4.1.9, tomado en sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 19 de agosto de 2011, por medio del cual se adjudicó Licitación Pública LP-09/2011 FCAS, que se refiere a "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR PONIENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ANA PARA DRENAR AGUA RESIDUALES PROVENIENTES DE COLONIAS BRISAS DE CANTARRANA, BARCELONA, BRITANIA EL NAZARENO, SANTA TERESITA Y CHELAS ENTRE OTRAS", a la Sociedad SIVERCON, S.A. DE C.V.
3. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que

realice las notificaciones respectivas.

“””7.1.4) La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada mediante acuerdo presidencial número 117 de fecha 31 de agosto de 2011, somete a consideración de la Junta de Gobierno el informe de recomendación emitido por la misma, según lo establece el Artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Recurso de Revisión interpuesto por el arquitecto Ferdinando Duran Miranda, en calidad de Oferente, de la Licitación Pública No. LP-22/2011 PEIS, que se refiere a las “MEJORAS EN LA LINEA DE IMPELENCIA Y EN LA RED DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION”, (PROYECTO 4620).

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada según Acuerdo Presidencial número 117 de fecha 31 de agosto del corriente año, rinden informe en los términos siguientes:

Visto el recurso, el cual solicita el arquitecto Ferdinando Duran Miranda, en calidad de Oferente, según detalle:

- A) Se deje sin efecto la adjudicación a la empresa VASES INGENIEROS S.A. DE C.V.
- B) Que la Junta de Gobierno, revise el análisis de evaluación de las ofertas, para establecer los motivos de la recomendación emitida por la Comisión Evaluadora.
- C) Se le adjudique la ejecución de proyecto por ser la mejor oferta en su totalidad y por haber violado su derecho.

Fundamentado lo anterior en los argumentos siguientes:

A. RAZONES DE HECHOS:

Efectuando un historial de los hechos, se inició con la recepción y apertura de Ofertas celebrada en la ANDA el día 09 de agosto de 2011, posteriormente, el 11 de agosto de 2011 la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ANDA, solicitó subsanar un listado de documentos Legales, Financieros y Técnicos. Dichos documentos fueron entregados completos a la ANDA el 16 de agosto de 2011 y un representante de la Institución hace constar de recibidos los documentos. El 23 de agosto se presentó en las oficinas la Esquela de Notificación de la Licitación. Ante los hechos ahí expuestos se extendió a la ANDA una solicitud de revisión de Expediente el día 25 de agosto de 2011, la cual fue autorizada el mismo día por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ANDA para efectuarse el día 26 de agosto de 2011.

Luego de indagar en el expediente de la licitación, se resaltaron los hechos que a criterio tienen mayor incidencia en la resolución de la Adjudicación, de la cual está solicitando revisión:

Según la esquela de notificación, el diecinueve de agosto de 2011, se llevó a cabo un acuerdo de la Junta de Gobierno, con Ref.: SE-190811-4.1.17 en la que se pronunció el acto administrativo de ADJUDICACION.

En dicho documento se declara en el numeral IV que el día 09 de agosto de 2011, se efectuó la recepción y apertura de ofertas, detallando las

empresas que se presentaron y los respectivos montos de sus ofertas. Según dicho cuadro, asistieron 6 oferentes y presentando mí persona la oferta más favorable con un monto de UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$1,619,671.80). Sin embargo, en el numeral VIII existe una contradicción al recomendar la Comisión Evaluadora de Ofertas que se adjudique en virtud de cumplir con los intereses económicos Institucionales y ser la oferta más baja de las empresas evaluadas a VASES INGENIEROS S.A. DE C.V., con un monto de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,899,242.35). Lo cual es inaceptable, debido a que en el numeral IV claramente se refleja que no es la oferta la más baja. Por lo que la recomendación emitida por la comisión evaluadora a la Junta de Gobierno no procede.-

Según el expediente de la Licitación en referencia, la justificación por la que su oferta no fue parte de las evaluadas es que no se presentó uno de los documentos requeridos a subsanar en nota del 11 de agosto de 2011, lo cual es inadmisibles, debido a que los documentos fueron presentados y recibidos por la ANDA en su totalidad el 16 de agosto de 2011. Particularmente, el objeto del señalamiento es el detalle de Inventarios, activos fijos y cuentas por cobrar y pagar con sus fechas de vencimiento, completamente sellado y firmado, elemento presente en el estado financiero presentado. Por lo que se concluyó que se está analizando la información en criterios de forma y no de contenido. Lo cual no procede.

B. RAZONES DE DERECHO:

En los criterios de evaluación se establece que la capacidad financiera será revisada, analizada y evaluada, cualquier error u omisión de documentos que hubiese existido y ante la cual se basará la descalificación debió ser informada para ser subsanada, de acuerdo al capítulo IO-16 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES de las bases de licitación y según el capítulo SE-03 CALIFICACION DE LAS ETAPAS, literal b) CAPACIDAD FINANCIERA.

Todos los documentos a subsanar solicitados el 19 de agosto de 2011 fueron presentados completos y recibidos en su fecha de exigibilidad, el 16 de agosto de 2011. Ganando de esa manera el derecho de evaluación de la oferta económica, al catalogándonos como OFERTA ELEGIBLE ya que en los criterios de evaluación se determina que la Capacidad Legal no será evaluada, solo revisada, según el capítulo SE-03 CALIFICACION DE LAS ETAPAS, literal a) CAPACIDAD LEGAL.

EN EL CAPITULO SE-03 CALIFICACION DE LAS ETAPAS, literal c) EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA, se establece para que sea considerada la propuesta económica, que en el caso es la más favorable, se debe obtener como mínimo 70 puntos de evaluación de oferta Técnica.

Considerando que ese derecho le debe ser otorgado, ya que la propuesta técnica es satisfactoria y excelente para desempeñar obras de dicha naturaleza.

Es claro que se ha violentado el derecho de adjudicación de contrato, al

poseer la oferta económica más favorable y que cumple con los intereses económicos de la Institución, además de contar con 70 puntos o más en la oferta técnica y ser una oferta elegible ya que se cumplió con los requisitos de capacidad Legal y Financiera.

- II. Que sobre las causas en que los impetrantes motivan su recurso de revisión, la Comisión Especial hace las consideraciones siguientes:

I. EXAMEN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN

Para una mejor comprensión de todo el proceso licitatorio y poder emitir una resolución coherente y ajustada a derecho se realizó un examen de todo el expediente el cual está formado por siete tomos; llegando a las siguientes conclusiones:

- a) Que si bien es cierto el acuerdo número 4.1.17, tomado en sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2011, menciona en el numeral IV que el día 09 de agosto de 2011, se efectuó la recepción y apertura de ofertas, detallando las empresas que presentaron ofertas, según detalle:

No DE OFERTA	OFERTANTES	MONTO GLOBAL DE LA OFERTA EN US DOLARES CON IVA INCLUIDO
1	FERNINANDO DURAN MIRANDA	\$1619,671.80
2	VASES INGENIROS SA DE CV	\$1899,242.35
3	SIVERCON SA DE CV	\$1918,827.76
4	SAGRISA SA DE CV	\$1678,876.08
5	COSAMI SA DE CV	\$1997,019.17
6	INGENIERIA INTEGRADA DE PROYECTOS SA DE CV	\$1182,136.14

En el detalle se muestra que la oferta de FERDINANDO DURAN MIRANDA es la más baja de las seis ofertas, dicha oferta no pasó la etapa financiera por lo que se declaró NO ELEGIBLE.

- b) El numeral VIII) del acuerdo menciona: Que la comisión Evaluadora de Ofertas luego de analizar las diferentes ofertas presentadas en cada una de las etapas establecidas, recomienda mediante acta de las quince horas del día 17 de agosto de 2011, se adjudique la licitación pública No LP-22/2011 PEIS a la empresa VASES INGENIEROS S.A. DE C.V., en virtud, de cumplir con los interés económicos institucionales y ser la oferta más baja de las empresas evaluadas.

La comisión es de la opinión que si bien es cierto la oferta de FERDINANDO DURAN MIRANDA fue la oferta más baja en la etapa de recepción y apertura de ofertas, en el proceso no llegó a la última etapa de evaluación.

- c) Se procedió a verificar lo manifestado por el ofertante, quien argumenta haber presentado la documentación requerida en las prevenciones realizadas, comprobando que estas no fueron superadas de acuerdo a lo requerido por la comisión evaluadora.

II. FALENCIAS POR LAS CUALES LAS EMPRESAS NO CALIFICARON PARA LA ADJUDICACION

Los oferentes fueron seis empresas, a saber: FERDINANDO DURAN MIRANDA, VASES INGENIEROS S.A. DE C.V., SIVERCON S.A. DE C.V., SAGRISA S.A. DE C.V. COSAMI S.A. DE C.V., INGENIERIA INTEGRADA DE PROYECTOS S.A. DE C.V., las cuales fueron prevenidas por diferentes omisiones en cuanto a la documentación requerida, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que presentaran la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de dos días, de acuerdo a lo establecido en el art. 44 lit. 5) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la

parte I "Instrucciones a los ofertantes", IO-16 "Errores u Omisiones subsanables" de las Bases de licitación, con fecha 12 de agosto de 2011.

A) EMPRESA QUE NO PRESENTÓ PREVENIONES

1. INGENIERIA INTEGRADA DE PROYECTOS S.A. DE C.V

La sociedad INGENIERIA INTEGRADA DE PROYECTOS S.A. DE C.V, no cumplió con las prevenciones efectuadas, y omitió presentar la documentación requerida. En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación en la parte I, numero IO-16.4 incumplimiento de las prevenciones que literalmente reza "si no se cumplieren en tiempo y forma las prevenciones hechas, la oferta será considerada no elegible para continuar con la evaluación".

Por lo antes mencionado la oferta presentada por INGENIERIA INTEGRADA DE PROYECTOS S.A. DE C.V se considera NO ELEGIBLE para continuar en el proceso de evaluación en la presente Licitación.

B) REVISION DE LA DOCUMENTACION LEGAL

1.SAGRISA S.A. DE C.V.

Al realizar el análisis de la documentación presentada por los oferentes, se advierte que la sociedad SAGRISA S.A. DE C.V., incumplió la prevención realizada, en el sentido que omitió presentar la fotocopia de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, suscrita a las diecisiete horas del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios Notariales del doctor Jose Felipe López Cuellar, la cual forma parte integrante en la personería Jurídica de la referida sociedad, no obstante haberse solicitado expresamente en la nota de prevención, que la misma Sociedad recibiera a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día doce de agosto del año dos mil once, en consecuencia la Comisión Evaluadora de Ofertas, consideró a SAGRISA S.A. DE C.V. Como NO ELEGIBLE para continuar en el proceso de evaluación.

Después de haber revisado la documentación correspondiente a la capacidad Legal, los oferentes que continuaron a las siguientes etapas fueron: FERDINANDO DURAN MIRANDA, VASES INGENIEROS S.A. DE C.V., SIVERCON S.A. DE C.V., COSAMI S.A. DE C.V.

C) REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA

1) FERDINANDO DURAN MIRANDA.

En esta etapa y de conformidad a las bases de licitación, se verificó el cumplimiento para que las ofertas puedan ser consideradas elegibles, para poder superar la etapa de la evaluación financiera. Dicho análisis se utilizó para determinar si cumplen con la capacidad financiera necesaria para llevar a cabo el proyecto solicitado, obteniendo el siguiente resultado:

Al realizar el análisis de la documentación financiera presentada en virtud de las prevenciones realizadas al oferente Ferdinando Duran Miranda, se verificó que este omitió presentar la siguiente documentación:

A) Anexo que revele el detalle de inventarios.

B) Anexo de cuentas por cobrar y por pagar con su fecha de vencimiento del año 2010.

Con base a lo anterior, la comisión Evaluadora concluyó que la oferta presentada por el señor Ferdinando Duran Miranda, era NO ELEGIBLE para pasar a la etapa de la evaluación de la oferta Técnica.

No se omite manifestar que en la revisión realizada a la documentación presentada por el oferente también se verificó la inconsistencia reflejada en la documentación financiera que menciona la comisión evaluadora, ya que las cifras entre los estados financieros presentados en la oferta y los presentados en la prevenciones difieren sustancialmente, elemento que genera duda sobre la veracidad de la información presentada.

2) CONSTRUCTORA SAN MIGUEL SA DE CV

Para el caso de Constructora San Miguel S.A. de C.V. (COSAMI S.A. DE C.V.), no obstante habiéndose prevenido, se constató que no presentó el auto de depósito que demuestre que los estados financieros del año 2010, se encuentran debidamente depositados en el Registro de Comercio. Es de mencionar que la citada sociedad solamente presentó constancia emitida por el departamento de balances del registro de Comercio que hace constar que los estados financieros del año 2010, presentados por la sociedad se encuentran en trámite por existir en la calificación del mismo una observación al nombramiento de la credencial del auditor Externo, por lo que incluye el literal IO-12.1 literal h de las bases de Licitación, por lo tanto, dicha sociedad se considera NO ELEGIBLE para continuar con la evaluación.

Después de la revisión de la documentación legal y financiera las empresas VASES INGENIEROS S.A. DE C.V. Y SIVERCON S.A. DE C.V. superaron ambas etapas y pasaron a la etapa de evaluación técnica y económica.

D) EVALUACION TECNICA

En esta etapa la comisión después de evaluadas las dos ofertas concluyó que las dos empresas VASES INGENIEROS S.A. DE C.V. Y SIVERCON S.A. DE C.V. superaron el puntaje mínimo requerido, de SETENTA PUNTOS, por lo que se consideran ELEGIBLES para que su oferta económica sea considerada en la siguiente etapa.

E) EVALUACION ECONOMICA

En esta etapa se concluyó que de los seis oferentes, solamente las empresas VASES INGENIEROS S.A. DE C.V. Y SIVERCON S.A. DE C.V., contaban con la capacidad Legal, financiera y Técnica para realizar el proyecto objeto de la licitación.

Por lo anterior dicha comisión con base a lo tipificado en los artículos 55 y 56 de la LACAP y después de haber evaluado cada una de las ofertas presentadas, de acuerdo a lo establecido en la parte II. SISTEMAS DE OFERTAS, Literal d) "valuación de la Oferta Económica" y la parte III. CONDICIONES GENERALES, clausula CG-01 "Adjudicación del contrato" de las bases de licitación y considerando que dicho monto se encuentra dentro del presupuesto estimado por ANDA, recomendó ADJUDICAR, la licitación pública numero LP-22/2011-PEIS,

referente a "MEJORAS EN LA LINEA DE IMPELENCIA Y EN LA RED DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION" (PROYECTO 4620), a VASES INGENIEROS S.A. DE C.V., por cumplir con los intereses económicos institucionales y ser la oferta más baja de las empresas evaluadas.

III. Que la Comisión Especial de Alto Nivel, después de haber revisado los diferentes expedientes y demás documentación relacionada al proceso de licitación LP-22/2011-PEIS, referente a "MEJORAS EN LA LINEA DE IMPELENCIA Y EN LA RED DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION" (PROYECTO 4620); y considerando que:

- 1) La recomendación contenida en el informe emitido por la comisión evaluadora está apegada a derecho, ya que se verificó la legalidad de las evaluaciones realizadas en cada etapa del proceso.
- 2) Que se verificó que la documentación presentada por el ofertante con el fin de evacuar las prevenciones, no cumplen con lo requerido por la comisión evaluadora, ya que no presentó: los anexos que revelen el detalle de inventarios y anexos de cuentas por cobrar y por pagar con su fecha de vencimiento del año 2010.
- 3) Que el recurso de revisión admitido al ofertante FERDINANDO DURAN MIRANDA, no cuenta con los argumentos suficientes y validos para dejar sin efecto la adjudicación realizada a la empresa VASES INGENIEROS S.A. DE C.V., ya que dicha oferente no superó las prevenciones realizadas para pasar a la etapa de evaluación Técnica y culminar en el proceso de evaluación de la oferta económica.

IV. Que por las razones antes expuestas la Comisión Especial de Alto Nivel recomienda:

- 1) Se declare no ha lugar lo solicitado por el Arquitecto FERDINANDO DURAN MIRANDA, en recurso de revisión interpuesto el día 30 de agosto de 2011, en vista que se verificó que la documentación presentada por el ofertante con el fin de evacuar las prevenciones, no cumplió con lo requerido por la comisión evaluadora, ya que no presentó: los anexos que revelen el detalle de inventarios y anexos de cuentas por cobrar y por pagar con su fecha de vencimiento del año 2010, lo cual no le permitió pasar a las etapas de Evaluación Técnica y de la Oferta Económica de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y lo requerido en las Prevenciones.
- 2) Se ratifique la adjudicación hecha mediante acuerdo 4.1.17 de sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 19 de agosto de 2011, ya que se verificó que es la empresa que obtuvo el puntaje necesario en las diferentes etapas de evaluación y por ser la oferta más conveniente económicamente para la Institución.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el Arquitecto FERDINANDO DURAN MIRANDA, en calidad de Oferente, en contra del acuerdo número 4.1.17, tomado en sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2011, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No.LP-22/2011 PEIS, que se refiere a las "MEJORAS EN LA LINEA DE IMPELENCIA Y EN

LA RED DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION", (PROYECTO 4620); en vista que se verificó que la documentación presentada por el ofertante con el fin de evacuar las prevenciones, no cumplió con lo requerido por la comisión evaluadora, ya que no presentó: los anexos que revelen el detalle de inventarios y anexos de cuentas por cobrar y por pagar con su fecha de vencimiento del año 2010, lo cual no le permitió pasar a las etapas de Evaluación Técnica y de la Oferta Económica de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y lo requerido en las Prevenciones.

2. Ratificar la adjudicación conforme a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No. LP-22/2011 PEIS, que se refiere a las "MEJORAS EN LA LINEA DE IMPELENCIA Y EN LA RED DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION", (PROYECTO 4620) a la Empresa VASES INGENIEROS, S.A. DE C.V., por un monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,899,242.35) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, ya que la empresa obtuvo el puntaje necesario en las diferentes etapas de evaluación y por ser la oferta más conveniente económicamente para la Institución.
3. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones respectivas.

""7.1.5) La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada mediante acuerdo presidencial número 118 de fecha 31 de agosto de 2011, somete a consideración de la Junta de Gobierno el informe de recomendación emitida por la misma, según lo establece el Artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el señor Rafael González Zepeda, Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el proceso de Licitación Pública LP-34/2011, denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ANDA, A NIVEL NACIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.26, tomado en Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno celebrada el día 19 de agosto de 2011, se adjudicó el ítem No. 1 de la Licitación Pública N° LP-34/2011, denominada "ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ANDA, A NIVEL NACIONAL", a la Sociedad PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- II. Que el día 30 de agosto de 2011, el Señor Rafael González Zepeda, Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., interpuso recurso de revisión del acto administrativo por el cual la Junta de Gobierno de ANDA adjudicó el ítem

No. 1 de la Licitación Pública N° 34/2011, a la Sociedad PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; dicho recurso fue admitido según consta en el acuerdo número 6.1.8, tomado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno celebrada el día 30 de agosto de 2011 y se autoriza al Señor Presidente para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel.

III. Que la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada mediante acuerdo presidencial número 118 de fecha 31 de agosto de 2011, realizó una revisión general de todo el expediente licitatorio, con el objeto de verificar la evaluación realizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, por lo que en cumplimiento a dicho nombramiento rindieron informe en los siguientes términos: Manifiesta el recurrente que su representada fue notificada con fecha 23 de agosto de 2011, del acto administrativo de adjudicación de la Licitación Pública LP-34/2011, denominada "ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), A NIVEL NACIONAL", el cual consta en el acuerdo número 4.1.26, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de agosto del corriente año, y que no estando de acuerdo con la decisión adoptada por la Junta de Gobierno, interpone Recurso de Revisión en contra del referido acto administrativo, específicamente contra de la adjudicación del ítem No. 1 que se hiciera de la mencionada licitación a favor de la sociedad PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por las razones que a continuación se detallan:

a) Manifiesta la empresa recurrente que según nota aclaratoria en la pregunta No. 7, referente al ítem No. 1 se aclara que el procesador solicitado originalmente en las bases de la licitación, está descontinuado por Intel, y se solicita aceptar el nuevo modelo que lo sustituye, que es el procesador i3-2100 de 3.1GHz y 3MB de memoria cache L2; a lo cual ANDA respondió lo siguiente "Lo requerido son especificaciones mínimas".

b) Asimismo expresa que por haber obtenido su oferta los 70 puntos mínimos requeridos en la oferta técnica, la cual evalúa 3 constancias originales de suministro de equipo, documentación de respaldo del fabricante y cumplimiento de especificaciones técnicas, automáticamente debió evaluarse la oferta económica y siendo la oferta de la recurrente la de menor valor, y por haber cumplido con la capacidad legal, capacidad financiera y habiendo superado el puntaje mínimo para la evaluación técnica, sería el ofertante ganador del ítem 1 de la licitación en referencia.

IV. Que la Comisión Especial de Alto Nivel al realizar la revisión del expediente licitatorio determinó que, lo requerido en las especificaciones técnicas de las bases de la Licitación para la presente contratación son requerimientos mínimos, eso significa que las empresas ofertantes deben cumplir al menos con esos requisitos, en el cual para el ítem 1, lo requerido en la especificación técnica para el procesador son: core i3 2.93GHz, 4 MB de L2 caché, FSB de 1066 MHz como mínimo, con el cual lo ofertado por la empresa recurrente no cumple los requerimientos mínimos, por haber ofertado estos un procesador

de las especificaciones siguientes: 3MB de memoria caché, inferior a lo requerido, con velocidad de 3.1. GHz superior a lo requerido, cuando lo solicitado en las especificaciones técnicas para el procesador era 4MB con velocidad de 2.93GHz, por lo tanto GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. no cumple, y la empresa adjudicada PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ofertó un procesador de 4 MB de L2 caché cumpliendo lo requerido y 3.2 GHz en velocidad que es superior a lo requerido, por lo tanto cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, por ser su oferta para el ítem 1, superior en velocidad y memoria, en relación a lo ofertado por la empresa GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

- V. Que en el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en la Tercera Etapa: Oferta Técnica manifiestan que la empresa GBM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se considera elegible por haber cumplido con el puntaje requerido y por haber cumplido con todas las especificaciones técnicas. Al respecto la Comisión Especial de Alto Nivel observó que si bien es cierto la empresa recurrente alcanzó un puntaje de 70 puntos, su oferta para el ítem 1, no cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las bases de la Licitación tal y como se ha expresado en el numeral 1, por lo que no es cierto lo expresado por dicha empresa en su escrito de interposición de recurso, por lo tanto se considera que la empresa GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no era elegible para que se le adjudicara el ítem 1.
- VI. Que la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento al cometido encomendado, recomienda se declare sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Rafael González Zepeda, en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra del acuerdo 4.1.26, tomado en sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados celebrada el día diecinueve de agosto del corriente año, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública LP-34/2011, denominada "ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), A NIVEL NACIONAL", y se ratifique la adjudicación hecha a la sociedad PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. mediante acuerdo N° 4.1.26, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2011.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Rafael González Zepeda, en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sobre la adjudicación del ítem No. 1 de la Licitación Pública LP-34/2011, denominada "ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), A NIVEL NACIONAL", a la Sociedad PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en vista que la Comisión Especial de Alto Nivel ha determinado que la Sociedad PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las referidas Bases de Licitación y no la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como lo manifiesta en su recurso.

2. Ratificar el acuerdo número 4.1.26, tomado en sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 19 de agosto de 2011, por medio del cual se adjudicó el Ítem No. 1 de la Licitación Pública LP-34/2011, denominada "ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), A NIVEL NACIONAL", a la Sociedad PBS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 3. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones respectivas.
-
-

""7.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

""7.2.1) A solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se somete a consideración la aprobación del inicio del proceso de imposición de multa al Contrato de Suministro No. 37/2011, derivado de la Licitación Pública por Invitación No. LPI-05/2011, referente al "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL AÑO 2011".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 8.1.1, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2011, la Junta de Gobierno adjudicó la Licitación Pública por Invitación No. LPI-05/2011, referente al "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL AÑO 2011". a la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- II. Que el Contrato de Suministro No. 37/2011 derivado de la Licitación Pública por Invitación No. LPI-05/2011, referente al "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL AÑO 2011", se suscribió para el plazo de TREINTA DÍAS CALENDARIO, el día 23 de junio del presente año y que venció el día 23 de julio 2011.
- III. Que mediante nota de fecha 25 de agosto de 2011, el Administrador del Contrato Licenciado Mauricio Ernesto Navarro y La Supervisora Claribel del Carmen Hernández Palencia, informaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la referida sociedad a la fecha no ha realizado entrega alguna, por lo que solicita se inicie el proceso sancionatorio de multa, por incumplimiento al plazo contractual, manifestando que las causas son imputables al contratista.
- IV. Que el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso..."

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Instruir a la Unidad Jurídica para que inicie el procedimiento de imposición de multa correspondiente; por el incumplimiento en el plazo de entrega del Contrato de Suministro No. 37/2011, derivado de la Licitación Pública por Invitación No. LPI-05/2011, referente al "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL AÑO 2011".

2. Encomendar a la Unidad Jurídica para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Delegar al Administrador de Contratos de la Gerencia de la Región Occidental el seguimiento del proceso de imposición de multa correspondiente y haga llegar a la Unidad Jurídica los documentos completos de respaldo de esta solicitud.

 "7.2.2) A solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se somete a consideración de la Junta de Gobierno la rectificación del acuerdo número 8.5.9, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2011.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 8.5.9, del Acta número 38, de la sesión ordinaria de fecha 16 de agosto de 2011, se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-25/2011, referente al "SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO", a las Sociedades SIEMENS, S.A., CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V. y SURTIELECTRIC ENERGÍA, S.A. DE C.V.
- II. Que existen discrepancias económicas en cuanto a las ofertas presentadas por los oferentes, con respecto a los montos adjudicados en el acuerdo referido en el romano anterior; dicho error se originó por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas al momento de trasladar los montos ofertados en el Informe de la CEO.
- III. Que con fecha 1 de septiembre de 2011, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicita a esta Junta de Gobierno se rectifiquen tales inconsistencias manifestando que los montos adjudicados según el acuerdo número 8.5.9, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2011, y los valores correctos según lo ofertado son los siguientes:

EMPRESAS RECOMENDADAS	SUB TOTAL	13% IVA	TOTAL
MONTOS ADJUDICADOS SEGÚN ACTA NÚMERO 38, PUNTO 8.5.9			
SIEMENS	\$ 295,146.84	\$ 38,369.09	\$ 333,515.93
LOTE I - GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO	\$ 238,682.63	\$ 31,028.74	\$ 269,711.37
LOTE II - REGION ORIENTAL	\$ 56,464.21	\$ 7,340.35	\$ 63,804.56
CSH COMERCIAL	\$ 196,432.81	\$ 25,536.27	\$ 221,969.08
LOTE I - GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO	\$ 187,961.78	\$ 24,435.03	\$ 212,396.81
LOTE II - REGION ORIENTAL	\$ 8,471.03	\$ 1,101.23	\$ 9,572.26
SURTIELECTRIC	\$ 22,458.47	\$ 2,919.60	\$ 25,378.07
LOTE I - GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO	\$ 19,084.47	\$ 2,480.98	\$ 21,565.45
LOTE II - REGION ORIENTAL	\$ 3,374.00	\$ 438.62	\$ 3,812.62
MONTOS REALES SEGÚN OFERTAS PRESENTADAS POR PARTICIPANTES			
SIEMENS	\$ 295,146.84	\$ 38,369.09	\$ 333,515.93
LOTE I - GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO	\$ 238,682.63	\$ 31,028.74	\$ 269,711.37
LOTE II - REGION ORIENTAL	\$ 56,464.21	\$ 7,340.35	\$ 63,804.56
CSH COMERCIAL	\$ 196,432.81	\$ 25,536.26	\$ 221,969.07
LOTE I - GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO	\$ 187,961.78	\$ 24,435.03	\$ 212,396.81
LOTE II - REGION ORIENTAL	\$ 8,471.03	\$ 1,101.23	\$ 9,572.26
SURTIELECTRIC	\$ 22,468.47	\$ 2,920.90	\$ 25,389.37
LOTE I - GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO	\$ 19,094.47	\$ 2,482.28	\$ 21,576.75
LOTE II - REGION ORIENTAL	\$ 3,374.00	\$ 438.62	\$ 3,812.62

Las diferencias solicitadas para dicha corrección son las siguientes:

OFERENTES ADJUDICADOS	OBSERVACIONES
SIEMENS, S.A.	No presenta incongruencias en su oferta
CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V.	- \$0.01
SURTIELECTRIC ENERGIA, S.A. DE C.V.	+ \$11.30

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Rectificar el acuerdo número 8.5.9, del Acta número 38, de la sesión ordinaria de fecha 16 de agosto de 2011, en el siguiente sentido:

EMPRESAS RECOMENDADAS	SUB TOTAL	13% IVA	TOTAL
MONTOS ADJUDICADOS SEGÚN ACTA NÚMERO 38, PUNTO 8.5.9			
SIEMENS	\$ 295,146.84	\$ 38,369.09	\$ 333,515.93
LOTE I - GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO	\$ 238,682.63	\$ 31,028.74	\$ 269,711.37
LOTE II - REGION ORIENTAL	\$ 56,464.21	\$ 7,340.35	\$ 63,804.56
CSH COMERCIAL	\$ 196,432.81	\$ 25,536.27	\$ 221,969.08
LOTE I - GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO	\$ 187,961.78	\$ 24,435.03	\$ 212,396.81
LOTE II - REGION ORIENTAL	\$ 8,471.03	\$ 1,101.23	\$ 9,572.26

SURTIELECTRIC	\$ 22,458.47	\$ 2,919.60	\$ 25,378.07
LOTE I - GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO	\$ 19,084.47	\$ 2,480.98	\$ 21,565.45
LOTE II - REGION ORIENTAL	\$ 3,374.00	\$ 438.62	\$ 3,812.62
MONTOS REALES SEGUN OFERTAS PRESENTADAS POR PARTICIPANTES			
SIEMENS	\$ 295,146.84	\$ 38,369.09	\$ 333,515.93
LOTE I - GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO	\$ 238,682.63	\$ 31,028.74	\$ 269,711.37
LOTE II - REGION ORIENTAL	\$ 56,464.21	\$ 7,340.35	\$ 63,804.56
CSH COMERCIAL	\$ 196,432.81	\$ 25,536.26	\$ 221,969.07
LOTE I - GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO	\$ 187,961.78	\$ 24,435.03	\$ 212,396.81
LOTE II - REGION ORIENTAL	\$ 8,471.03	\$ 1,101.23	\$ 9,572.26
SURTIELECTRIC	\$ 22,468.47	\$ 2,920.90	\$ 25,389.37
LOTE I - GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO	\$ 19,094.47	\$ 2,482.28	\$ 21,576.75
LOTE II - REGION ORIENTAL	\$ 3,374.00	\$ 438.62	\$ 3,812.62

Las diferencias solicitadas para dicha corrección son las siguientes:

OFERENTES ADJUDICADOS	OBSERVACIONES
SIEMENS, S.A.	No presenta incongruencias en su oferta
CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V.	- \$0.01
SURTIELECTRIC ENERGIA, S.A. DE C.V.	+ \$11.30

En todo lo demás queda igual el acuerdo que se rectifica.

“””7.2.3) A solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se somete a consideración de la Junta de Gobierno la rectificación del acuerdo número 5.2.7, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2011.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.2.7, del Acta número 34, de la sesión extraordinaria de fecha 29 de julio de 2011, se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-28/2011, referente a la “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y EQUIPO MÉDICO”, a las Sociedades LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., LABORATORIO DE CENTROAMÉRICA MEDITECH (QUIMEX, S.A. DE C.V.), DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., LABORATORIO DB, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V. (S.T.MEDIC, S.A. DE C.V.).
- II. Que en dicha adjudicación específicamente en el Lote II INSUMOS, existe discrepancia en cuanto a la adjudicación dada al LABORATORIO DB, S.A. DE C.V.; dicho error se originó por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, quien recomendó se adjudicara el “Ítem No. 25”, el cual debe constar en los ítems declarados desiertos ya que no fue ofertado por dicho Laboratorio, siendo lo correcto para dicha adjudicación el “Ítem No. 26”. Por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha 6 de septiembre de 2011, solicita a esta Junta de Gobierno, se rectifique el acuerdo mencionado en el romano anterior, en vista que la modificación no afecta los montos adjudicados.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Rectificar el acuerdo número 5.2.7, del Acta número 34, de la sesión extraordinaria de fecha 29 de julio de 2011, en el sentido que se adjudica a la Sociedad LABORATORIO DB, S.A. DE C.V., el ítem No. 26 y se declara desierto el ítem No. 25, ya que no fue ofertado por dicho laboratorio y su modificación no afecta los montos adjudicados.

En todo lo demás queda igual el acuerdo que se rectifica.

“””7.2.4) A solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se somete a consideración de la Junta de Gobierno la rectificación del Acta 40, Punto 4.1.23 de fecha 19 de agosto de 2011, mediante el cual se adjudicó la

Licitación Pública No. 16/2011, referente al "SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y UTILES DE OFICINA AÑO 2011".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.23, Acta Número 40, de fecha 19 de agosto de 2011, se adjudicó la Licitación Pública 16/2011, referente al "SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y UTILES DE OFICINA AÑO 2011", en la cual se dio una Adjudicación Parcial a las siguientes Sociedades: PAPELERA SANREY, S.A. DE C.V. y BETO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
- II. Que existen discrepancias económicas en cuanto a la oferta presentada por la sociedad SANREY, S.A. DE C.V., con respecto a los montos adjudicados en dicha Acta, dicho error se originó por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas al momento de trasladar los montos ofertados en el Informe.
- III. Que la sociedad SANREY, S.A. DE C.V., en nota de fecha 2 de septiembre de 2011, manifestó que el precio unitario de la oferta por el ítem ofertado es de VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29.00) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y no de VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.29) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, como se menciona en la esqueta de notificación.
- IV. Que los montos adjudicados según dicha Acta y los valores correctos según lo ofertado son los siguientes:

MONTO TOTAL ADJUDICADO					
Lote N° 1, Edificio Central y Presidencia					
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
229	Sumadora	Unidad	2	\$ 0.29	\$ 0.58
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 1					\$ 43,073.18
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 2					\$ 1,772.81
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 3					\$ 3,707.09
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 4					\$ 6,651.04
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 5					\$ 4,789.19
MONTO TOTAL ADJUDICADO					\$ 59,993.31

MODIFICACIÓN SOLICITADA					
Lote N° 1, Edificio Central y Presidencia					
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
229	Sumadora	Unidad	2	\$ 29.00	\$ 58.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 1					\$ 43,138.06
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 2					\$ 1,772.81
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 3					\$ 3,707.09
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 4					\$ 6,651.04
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 5					\$ 4,789.19
MONTO TOTAL CORREGIDO					\$ 60,058.19

- V. Que el monto total que se incrementa es de SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$64.88) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual únicamente afecta el Lote N° 1; los demás lotes adjudicados a dicha sociedad se mantienen inalterables.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Rectificar el Acuerdo número 4.1.23 del Acta No. 40, de fecha 19 de agosto de 2011, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública No. 16/2011, referente al "SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y UTILES DE OFICINA AÑO 2011", en el sentido que los montos adjudicados, según dicha Acta y los valores correctos según lo ofertado son los siguientes:

MONTO TOTAL ADJUDICADO					
Lote N° 1, Edificio Central y Presidencia					
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
229	Sumadora	Unidad	2	\$ 0.29	\$ 0.58
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 1					\$ 43,073.18
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 2					\$ 1,772.81
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 3					\$ 3,707.09
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 4					\$ 6,651.04
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 5					\$ 4,789.19
MONTO TOTAL ADJUDICADO					\$ 59,993.31

La modificación solicitada para dicha corrección es la siguiente:

MODIFICACIÓN SOLICITADA					
Lote N° 1, Edificio Central y Presidencia					
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
229	Sumadora	Unidad	2	\$ 29.00	\$ 58.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 1					\$ 43,138.06
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 2					\$ 1,772.81
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 3					\$ 3,707.09
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 4					\$ 6,651.04
MONTO TOTAL ADJUDICADO PARA LOTE N° 5					\$ 4,789.19
MONTO TOTAL CORREGIDO					\$ 60,058.19

Siendo el monto total que se incrementó de SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$64.88) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual únicamente afecta el Lote N° 1; los demás lotes adjudicados a dicha sociedad se mantienen inalterables.

En todo lo demás queda igual el acuerdo que se rectifica.

“””7.2.5) A solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se somete a consideración de la Junta de Gobierno la rectificación del Acuerdo 7.5 del 6 de Septiembre de 2011, del Acta 43, en el cual se modificó la adjudicación la Licitación Pública por Invitación No. 13/2011, referente al “SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta Número 43, acuerdo 7.5 de fecha 6 de Septiembre de 2011, se modificó la Adjudicación la Licitación Pública por Invitación N° 13/2011, referente al “SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN”, en la cual se dio una Modificación a la Adjudicación Parcial a las siguientes Sociedades: VIDUC, S.A. DE C.V. y INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.
- II. Que existen discrepancias económicas en cuanto a la oferta presentada por la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., con respecto a la modificación de los montos adjudicados en dicha Acta, dicho error se originó por parte de la Comisión de Alto Nivel al momento de trasladar los montos ofertados en el informe, por lo que se solicita se enmienden tales inconsistencias.
- III. Que el monto ofertado por la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., para el ítem N° 5 es por un precio unitario de \$ 0.49 más IVA, y no de \$ 0.60 más IVA, como se menciona en dicho Acuerdo.
- IV. Que los montos adjudicados según dicha Acta y los valores correctos según lo ofertado son los siguientes:

PARTIDA	TIPO DE MATERIAL	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	Cemento Gris Pórtland Tipo "I" para uso General	Bolsa	7750	\$7.60	\$58,900.00
4	Piedra en Bruto	Mt. ³	150	\$17.99	\$2,698.50
5	Bloque de cemento 10x20x40	Unidad	2000	\$0.60	\$1,200.00
6	Bloque de Concreto de 15x20x40	Unidad	22,000	\$0.50	\$11,000.00
7	Adoquín Tradicional	Unidad	500	\$0.48	\$240.00
8	Dado de Cemento de 0.15x0.20x0.20	Unidad	5000	\$0.30	\$1,500.00
SUB-TOTAL SIN IVA					\$75,538.50
13% IVA					\$9,820.01
MONTO TOTAL ADJUDICADO					TOTAL \$85,358.51

PARTIDA	TIPO DE MATERIAL	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	Cemento Gris Pórtland Tipo "I" para uso General	Bolsa	7750	\$7.60	\$58,900.00
4	Piedra en Bruto	Mt. ³	150	\$17.99	\$2,698.50
5	Bloque de cemento 10x20x40	Unidad	2000	\$0.49	\$980.00
6	Bloque de Concreto de 15x20x40	Unidad	22,000	\$0.50	\$11,000.00
7	Adoquín Tradicional	Unidad	500	\$0.48	\$240.00
8	Dado de Cemento de 0.15x0.20x0.20	Unidad	5000	\$0.30	\$1,500.00
SUB-TOTAL SIN IVA					\$75,318.50
13% IVA					\$9,791.41
MONTO TOTAL CORREGIDO					TOTAL \$85,109.91

- V. Que el monto que disminuye es de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR \$248.60 dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; los demás ítems adjudicados a dicha sociedad se mantienen inalterables.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Rectificar el Acuerdo número 7.5. del Acta No. 43, de fecha 6 de septiembre de 2011, mediante el cual se modificó la Adjudicación la Licitación Pública por Invitación N° 13/2011, referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN", en la cual se dio una Modificación a la Adjudicación Parcial a las siguientes Sociedades: VIDUC, S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V. en el sentido que los montos adjudicados, según dicha acta y los valores correctos según lo ofertado son los siguientes:

PARTIDA	TIPO DE MATERIAL	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	Cemento Gris Pórtland Tipo "I" para uso General	Bolsa	7750	\$7.60	\$58,900.00
4	Piedra en Bruto	Mt. ³	150	\$17.99	\$2,698.50
5	Bloque de cemento 10x20x40	Unidad	2000	\$0.60	\$1,200.00
6	Bloque de Concreto de 15x20x40	Unidad	22,000	\$0.50	\$11,000.00
7	Adoquín Tradicional	Unidad	500	\$0.48	\$240.00
8	Dado de Cemento de 0.15x0.20x0.20	Unidad	5000	\$0.30	\$1,500.00
				SUB-TOTAL SIN/IVA	\$75,538.50
				13% IVA	\$9,820.01
MONTO TOTAL ADJUDICADO				TOTAL	\$85,358.51

PARTIDA	TIPO DE MATERIAL	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	Cemento Gris Pórtland Tipo "I" para uso General	Bolsa	7750	\$7.60	\$58,900.00
4	Piedra en Bruto	Mt. ³	150	\$17.99	\$2,698.50
5	Bloque de cemento 10x20x40	Unidad	2000	\$0.49	\$980.00
6	Bloque de Concreto de 15x20x40	Unidad	22,000	\$0.50	\$11,000.00
7	Adoquín Tradicional	Unidad	500	\$0.48	\$240.00
8	Dado de Cemento de 0.15x0.20x0.20	Unidad	5000	\$0.30	\$1,500.00
				SUB-TOTAL SIN/IVA	\$75,318.50
				13% IVA	\$9,791.41
MONTO TOTAL CORREGIDO				TOTAL	\$85,109.91

Siendo el monto que disminuye es de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR \$248.60 dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; los demás ítems adjudicados a dicha sociedad se mantienen inalterables. En todo lo demás queda igual el acuerdo que se rectifica.

2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.

 ""7.3) Gerencia de la Región Occidental

""7.3.1) A solicitud de la Gerencia de la Región Occidental, se somete a consideración de la Junta de Gobierno la modificación al acuerdo número 8.3.2, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 05 de julio de 2011.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 6.1.1, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2010, se adjudicó la Licitación Pública No. LP-16/2010-PEIS, que comprende el "Equipamiento de Pozo Profundo en Planta de Bombeo la Procavia y Línea ø 10" Hasta Tanque El Palmar, Jurisdicción de Santa Ana", a la Sociedad Sistemas Hidráulicos, S.A. de C.V.
- II. Que el día 30 de diciembre de 2010 se suscribió el Contrato de Obra No. 92/2010, derivado de la Licitación Pública No. 16/2010-PEIS, que comprende el "Equipamiento de Pozo Profundo en Planta de Bombeo la Procavia y Línea ø 10" Hasta Tanque El Palmar, Jurisdicción de Santa Ana". Dicho contrato fue

firmado para un plazo de 210 días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio de fecha 17 de enero de 2011, finalizando la ejecución del mismo el día 14 de agosto de 2011, por un monto de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$726,814.38), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Siendo el objeto del mismo el equipamiento de fuente (pozo) e incorporación al sistema, incluyendo 1700 ml de cañería de 10" de diámetro PVC 250 PSI, subestación eléctrica, caseta de controles, entre otros.

- III. Que mediante acuerdo número 5.4, tomado en sesión ordinaria de fecha 9 de agosto de 2011, se autorizó la prórroga No.1 Contrato de Obra No. 92/2010, por 90 días calendarios, adicionales al plazo contractual original, es decir a partir del 15 de agosto y finaliza el 12 de noviembre de 2011.
- IV. Que a fin de mejorar el nivel de vida de la población del Municipio de Santa Ana, al brindarles el servicio de agua potable, se hace necesaria la concreción del proyecto aludido, el cual aportará al descenso de enfermedades y padecimientos de origen hídrico.
- V. Que con el objeto de potencializar el desempeño hidráulico de las obras a ejecutar, se han planteado mejoras al diseño, las cuales incluyen tanto, incremento como disminución de cantidades, así como la creación de nuevas obras siendo por tanto necesario modificar los alcances del Contrato.
- VI. Que las obras a esta fecha, tienen un avance físico estimado del 76 % y un avance financiero estimado del 41.7 %.
- VII. Que un elemento indispensable para la concreción de todos estos proyectos es la disponibilidad de recursos financieros, lo cual conlleva la reorientación y refuerzo presupuestario para aquellos rubros que de una u otra forma reflejan saldos insuficientes para el logro de los objetivos.
- VIII. Que mediante acuerdo numero 8.3.2, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2011, fue aprobada la reorientación de fondos adicionales para la ejecución de los proyectos PEIS; dentro de los cuales figura el contrato de Obra 92/2010, subdividiendo este en dos rubros así: por un monto de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,250.00) para el proyecto código 4576 "EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN PLANTA DE BOMBEO PROCAVIA Y LINEA ADUCTORA Ø 10" HASTA TANQUE EL PALMAR, JURISDICCION DE SANTA ANA"; y TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,360.00) para el sub proyecto PERFORACION DE POZO, cuya sumatoria cuantifica el importe total de CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$122,610.00).
- IX. Que para efectos de dar continuidad al Contrato de Obra N° 92/2010 y a fin de mantener la homogeneidad del expediente que lo conforma, la Gerencia de la Región Occidental solicita una modificación al acuerdo número 8.3.2 de fecha 05 de julio de 2011, en el sentido siguiente: que los fondos aprobados para el sub proyecto "PERFORACION DE POZO", por un monto de TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,360.00) sean adicionados al código (4576) "EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN PLANTA DE BOMBEO PROCAVIA Y LINEA ADUCTORA Ø 10" HASTA TANQUE EL PALMAR, JURISDICCION DE SANTA ANA", el cual cuenta

con un monto aprobado de: OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,250.00), consolidando ambas sumas en una sola cuantía por CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$122,610.00), y nominándola de la siguiente manera: Proyecto: "PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN PLANTA DE BOMBEO PROCAVIA Y LINEA ADUCTORA Ø 10" HASTA TANQUE EL PALMAR, JURISDICCION DE SANTA ANA"

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Modificar el acuerdo número 8.3.2, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2011, en el siguiente sentido:

ACUERDO DICE:

Nº	COD	NOMBRE DEL PROYECTO	ORDENES DE CAMBIO O INCREMENTO S/CARPETA
10	4576	PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN PLANTA DE BOMBEO PROCAVIA Y LINEA ADUCTORA ø 10 HASTA TANQUE EL PALMAR, JURISDICCION DE SANTA ANA SUB PROYECTO: EQUIPAMIENTO	\$ 87.250.00
		SUB PROYECTO: PERFORACION DE POZO	\$ 35.360.00

ACUERDO DEBE DECIR:

Nº	COD	NOMBRE DEL PROYECTO	ORDENES DE CAMBIO O INCREMENTO S/CARPETA
10	4576	PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN PLANTA DE BOMBEO PROCAVIA Y LINEA ADUCTORA ø 10 HASTA TANQUE EL PALMAR, JURISDICCION DE SANTA ANA	\$ 122.610.00

En todo lo demás queda igual el acuerdo que se modifica.

 ""7.3.2) A solicitud de la Gerencia de la Región Occidental se somete a consideración de la Junta de Gobierno la aprobación de la Orden de Cambio No. 1 en aumento al Contrato de Obra No. 92/2010 correspondiente al proyecto denominado "EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN PLANTA DE BOMBEO PROCAVIA Y LINEA ADUCTORA Ø 10" HASTA TANQUE EL PALMAR, JURISDICCION DE SANTA ANA"

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 6.1.1, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2010, se adjudicó la Licitación Pública No. LP-16/2010-PEIS, que comprende el "Equipamiento de Pozo Profundo en Planta de Bombeo la Procavia y Línea ø 10" Hasta Tanque El Palmar, Jurisdicción de Santa Ana", a la Sociedad Sistemas Hidráulicos, S.A. de C.V.
- II. Que el día 30 de diciembre de 2010 se suscribió el Contrato de Obra No. 92/2010, derivado de la Licitación Pública No. 16/2010-PEIS, que comprende el "Equipamiento de Pozo Profundo en Planta de Bombeo la Procavia y Línea ø 10" Hasta Tanque El Palmar, Jurisdicción de Santa Ana". Dicho contrato fue firmado para un plazo de 210 días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio de fecha 17 de enero de 2011, finalizando la ejecución del mismo el día 14 de agosto de 2011, por un monto de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$726,814.38), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Siendo el objeto del mismo el equipamiento de fuente (pozo) e incorporación al sistema, incluyendo 1700 ml de cañería de 10" de diámetro PVC 250 PSI, subestación eléctrica, caseta de controles, entre otros.
- III. Que mediante acuerdo número 5.4, tomado en sesión ordinaria de fecha 9 de agosto de 2011, se autorizó la prórroga No.1 al Contrato de Obra No.

- 92/2010, por 90 días calendarios, adicionales al plazo contractual original, es decir a partir del 15 de agosto y finaliza el 12 de noviembre de 2011.
- IV. Que a fin de mejorar el nivel de vida de la población del Municipio de Santa Ana, al brindarles el servicio de agua potable, se hace necesaria la concreción del proyecto aludido, el cual aportará al descenso de enfermedades y padecimientos de origen hídrico.
 - V. Que con el objeto de potencializar el desempeño hidráulico de las obras a ejecutar, se han planteado mejoras al diseño, las cuales incluyen tanto, incremento como disminución de cantidades, así como la creación de nuevas obras se hace necesario una orden de cambio al contrato en mención.
 - VI. Que con fecha 24 de agosto de 2011, el ingeniero José Ángel Merino Martínez, Representante Legal de la Sociedad Sistemas Hidráulicos, S.A. de C.V., solicita se tramite Orden de Cambio, justificando aumentos, disminuciones y cambios al contrato.
 - VII. Que es importante destacar que la citada orden de cambio cuenta con el dictamen técnico favorable de Acta de negociación de precios unitarios y cuadro comparativo de precios avalados por el Supervisor y Administrador del Contrato.
 - VIII. Que las obras a esta fecha, tienen un avance físico estimado del 76 % y un avance financiero estimado del 41.7 %.
 - IX. Que según imprevisto surgido por reducción de caudal mostrado por el informe técnico final (Aforo de pozo), se determinó que el volumen de explotación del mismo, muestra un considerable descenso al esperado de 1,000 GPM, arrojando como resultado último una producción de tan solo 300 GPM; lo cual a criterio y recomendación de la unidad de Hidrogeología Institucional, se instruyó una profundización de 63.00 metros adicionales, siendo de tal manera imperativa, la sustitución de los equipos de bombeo y rebombeo en principio propuestos, (Motor y Bomba Sumergible, Motores Verticales, entre otros). Reemplazándolos por unos de menor capacidad, e instalándolos a mayor profundidad con el fin de aumentar el margen de explotación.
 - X. Que el hallazgo y aumento de terreno rocoso en el referido proyecto aunado a las condiciones de vulnerabilidad del área de influencia durante la época invernal, impone la necesaria realización de obras mitigatorias y protectivas, entre ellas: Construcción de obra de paso en quebrada y sobre bóveda en el sitio conocido como calle el chupadero.
 - XI. Que los factores antes aludidos, conllevan un doble ajuste al importe del contrato original, lo cual implica un aumento de TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$303,758.96) y una reducción de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$182,415.76), ambas cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dando como resultado final después de incluir aumentos y disminuciones de obra así como incorporación de trabajos adicionales, un valor final de CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$121,343.20) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Lo cual representa un margen del 16.69 %.

- XII. Que para llevar a cabo la respectiva Orden de Cambio en aumento, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, según acuerdo número 7.3.1, tomado por esta Junta de Gobierno en la presente sesión.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio número 1 en aumento, por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$121,343.20), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; al Contrato de Obra No. 92/2010, derivado de la Licitación Pública No. 16/2010-PEIS, que comprende el "Equipamiento de Pozo Profundo en Planta de Bombeo la Procavia y Línea ø 10" Hasta Tanque El Palmar, Jurisdicción de Santa Ana", suscrito con la Sociedad Sistemas Hidráulicos, S.A. de C.V.; por un monto inicial de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$726,814.38), quedando un nuevo monto contractual de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$848,157.58). Ambas cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Mantener inalterables las demás condiciones contractuales.
3. Hacer del conocimiento al Consejo de Ministros.
4. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice la respectiva modificación del contrato y efectúe las notificaciones correspondientes.
5. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que realice las erogaciones, aplicando el gasto al cifrado presupuestario correspondiente.
6. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación respectiva.

""7.4) Gerencia de la Región Oriental

A solicitud de la Gerencia de la Región Oriental, se somete a consideración de la Junta de Gobierno la aprobación para dar inicio al proceso de imposición de multa del Contrato No. 99/2010, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2010-PEIS, referente al "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Contrato de Obra No. 99/2010, derivado de la Licitación Pública No. 10/2010-PEIS "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", fue suscrito el día 30 de diciembre del año 2010, con la sociedad SAGRISA S.A. de C.V., habiéndose otorgado la respectiva orden de inicio el día 17 de enero de 2011. El contrato fue otorgado para un plazo de 180 días a partir de la orden de inicio el cual vencía el 17 de julio de 2011, por un monto de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL

NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$149,941.24).

- II. Que mediante acuerdo número 8.4.1, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2011, se aprobó la Orden de Cambio No. 1 en aumento, al contrato No. 99/2010, derivado de la Licitación Pública No. 10/2010-PEIS "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", suscrito con la sociedad SAGRISA S.A. de C.V., por la cantidad de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$18,823.30), incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, estableciéndose un nuevo monto contractual de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$168,764.54) incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
- III. Que la Sociedad SAGRISA, S.A DE C.V., pidió una prórroga para ejecutar actividades adicionales al contrato ofertado de 15 días calendario; cuyo plazo finalizó el 30 de julio de 2011. Asimismo la Gerencia de la Región Oriental comunicó que a la fecha de finalización del período contractual dicha sociedad llevaba un 90% de avance físico y un 39% de avance financiero de SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$66,031.49), por otra parte según informes del Supervisor del Contrato a la fecha de caducidad del periodo contractual habían unas actividades contempladas en el plan de oferta que no habían sido finalizadas en su totalidad, las cuales se detallan a continuación:

AREAS DE LOS TANQUES

- 1.- Instalación de alambre raizor
- 2.- Instalación de Portón Metálica.
- 3.- Compactación en área donde se realizaron los entronques en salida (tubería de aducción)

LINEA DE DISTRIBUCION

- 1.- Construcción de caja Reguladora de Presión.
- 2.- Instalación de Micromedidores y Cajas.
- 3.- Colocación de Mezcla Asfáltica.
- 4.- Instalación de válvula reguladora de presión.

ESTACION DE BOMBEO LA POZA # 1

- 1.- Construcción de caja para Válvula Flotadora.
- 2.- Tapadera para caja de válvula flotadora.
- 3.- Colado de base de Equipo de Bombeo
- 4.- Montaje de Equipo de Bombeo.
- 5.- Montaje de cabezal de árbol de descarga.

- IV. Que por lo antes expuesto la Gerencia de la Región Oriental solicita que se inicie el proceso de la gestión respectiva de imposición de la multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de La LACAP, el Proyecto finalizó al 100% el día 12 de Agosto de 2011, lo que significó un retrasó de 13 días calendario.
- V. Que el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública establece que “Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso....”

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la Sociedad SAGRISA, S.A DE C.V.; por el incumplimiento en el plazo de entrega de la obra correspondiente al Contrato No. 99/2010, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2010-PEIS, referente al “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN”.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento relacionado en el numeral anterior.
3. Encomendar a la Unidad Jurídica para que realice las notificaciones correspondientes.
4. Encomendar al Administrador del Contrato para que entregue expediente administrativo a la Unidad Jurídica e informe a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

“””7.5) A solicitud del Subdirector de Ingeniería y Proyectos se somete a consideración de la Junta de Gobierno la aprobación de Orden de Cambio en Disminución por la liquidación del Contrato de Obra No. 96/2010, derivado de la Licitación Pública No. 11/2010-PEIS, cuyo objeto es la “PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS DE PRODUCCIÓN EN: CANTÓN JOYA GRANDE, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS Y SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”, suscrito con la Sociedad PERFORACIONES POZOS MODERNOS Y EQUIPOS, S.A DE C.V.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 11 de enero de 2011, se suscribió el Contrato de Obra N° 96/2010, derivado de la Licitación Pública No. 11/2010-PEIS, cuyo objeto es la “PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS DE PRODUCCIÓN EN: CANTÓN JOYA GRANDE, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS Y SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”, con la Sociedad PERFORACIONES POZOS MODERNOS Y EQUIPOS, S.A DE C.V., habiéndose otorgado y recibido la respectiva Orden de Inicio a partir del día Jueves 27 de Enero de 2011, con un plazo contractual original de (120) días calendarios los cuales finalizaron el Jueves 26 de mayo de 2011.
- II. Que mediante Acuerdo número 8.3.2, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2011, se acordó aprobar la prórroga N° 1 al plazo contractual del Contrato N° 96/2010 por Treinta y Seis (36) días calendario, comprendidos del 27 de mayo de 2011 al 1 de julio de 2011.
- III. Que el monto original del contrato quedó establecido en DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$265,189.53) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- IV. Que con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones

contenidas en los documentos contractuales, según lo especifica la Cláusula DECIMA SEGUNDA: "RECEPCION PROVISIONAL", se realizó visita de inspección al proyecto por parte del Supervisor del contrato para conocer su situación en la ejecución el día Sábado 2 de Julio de 2011 y estimar las partidas pendientes de ejecutar, de lo cual la Gerencia de Ingeniería y Diseño informó al contratista mediante nota de fecha 08 de julio de 2011.

- V. Que la sociedad PERFORACIONES POZOS MODERNOS Y EQUIPOS S.A. de C.V., solicitó mediante nota S/R de fecha 20 de Julio de 2011 la Recepción Provisional en virtud de la finalización de las obras.
- VI. Que las obras finalizaron con fecha 19 de Julio de 2011; por lo que se procedió el 22 de Julio de 2011 a realizar la visita para Recepción Provisional del Proyecto, en razón de lo que se levantó el Acta de Recepción Provisional; la contratista incurrió en un retraso para finalizar las obras de 18 días calendarios posteriores al plazo contractual incluyendo la prorroga No. 1.
- VII. Que a través de acuerdo número 5.5.1 tomado en Sesión Ordinaria de fecha 9 de agosto de 2011, la Junta de Gobierno, aprobó el inicio del procedimiento sancionatorio de imposición de multa a la empresa Perforaciones Pozos Modernos y Equipos S.A. de C.V.
- VIII. Que las obras actualmente tienen un avance físico del 100% y un avance financiero del 86.71%
- IX. Que en la revisión de la liquidación final se encontró con que en la obra total terminada hubo disminución en la cantidad de obra de algunas partidas contractuales, respecto a las cantidades originales del contrato originadas éstas por las condiciones propias de construcción del proyecto.
- X. Que al llegar a su final la ejecución de las obras objeto del contrato, se ha efectuado un balance general del mismo; la Liquidación del presente contrato tiene por objeto ajustar partidas contractuales en disminución de obra respecto a las cantidades originales del contrato, las cuales se generan por las condiciones propias de construcción del proyecto. Cabe mencionar que en el balance final de la liquidación no hay aumento del monto contractual.
- XI. Que durante el desarrollo del proyecto se ha realizado una actualización de las cantidades de la obra realmente ejecutada, viéndose la necesidad de disminuir algunas partidas del contrato original, dadas las condiciones reales del proyecto. A continuación se listan las partidas que disminuyen:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD CONTRACT.	CANT. DISM.	CANT. FINAL LIQUIDACION
3	REVESTIMIENTO				
3.1	Suministro e instalación de tubería ciega Ø 22", aleación de acero al carbón ASTM A53 grado B, espesor mínimo de 1/4"	MTS	121.95	11.7	110.25
3.2	Suministro e instalación de tubería ciega Ø 14", (ADEME), aleación de acero al carbón ASTM A53 grado B	MTS	187.3	0.25	187.05
4	LIMPIEZA Y PRUEBA DE CAPACIDAD				
4.1.2	Operación de airlift (horas efectivas de compresor)	HRS	40	10.00	30

RESUMEN DE LA ORDEN DE CAMBIO EN DISMINUCION POR LIQUIDACION DEL CONTRATO 96/2010

DESCRIPCION	MONTO SIN IVA (US \$)	MONTO CON IVA (US \$)
Monto inicial del Contrato	234,681.00	265,189.53
Disminución por partidas	-6,315.00	-7,135.95
Monto neto de Liquidación	-6,315.00	-7,135.95
Monto final del Contrato	228,366.00	258,053.58
PORCENTAJE DISMINUCIÓN	(-7,135.95)/(265,189.53) = - 2.65 %	

- XII. Que por lo anteriormente expuesto y contando con la recomendación favorable del Administrador y Supervisor del proyecto, la Gerencia de Ingeniería y Diseño solicita, aprobación de la orden de cambio en

disminución por la Liquidación del Contrato de Obra N° 96/2010, suscrito entre ANDA y la Empresa PERFORACIONES POZOS MODERNOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la ejecución de las obras del proyecto "Perforación de Pozo Profundo de Producción en cantón Joya Grande, Municipio de Santiago Texacuangos", derivado de la Licitación Pública N° 11/2010-PEIS, cuyo monto inicial del contrato fue por DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$265,189.53) y la cantidad que se disminuye es por SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7,135.95), quedando un monto final contractual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$258,053.58) todas las cantidades incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la orden de cambio en disminución por la Liquidación del Contrato de Obra N° 96/2010, suscrito entre ANDA y la Empresa PERFORACIONES POZOS MODERNOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la ejecución de las obras del proyecto "Perforación de Pozo Profundo de Producción en cantón Joya Grande, Municipio de Santiago Texacuangos", derivado de la Licitación Pública N° 11/2010-PEIS, cuyo monto inicial del contrato fue por DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$265,189.53) y la cantidad que se disminuye es por SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7,135.95), quedando un monto final contractual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$258,053.58) todas las cantidades incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice la modificación del Contrato de Obra N° 96/2010, y efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación necesaria.
4. Delegar a la Unidad Financiera Institucional para que efectúe la liquidación contable del proyecto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente Marco Antonio Fortín Huezco, dio por terminada la sesión, siendo las quince horas con treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS
POLANCO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ARQ. HUGO ALFREDO BARRIENTOS
CLARÁ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA
MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

ING. CARLOS ALBERTO SANTOS
MELGAR
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. CRISTÓBAL CUELLAR ALAS
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA
HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO